

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE SE EMITEN SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS PESE HABER ATRAVESADO LA AUDIENCIA
DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE CONTUMAZÁ DURANTE LOS AÑOS 2015-
2016**

Presentado por:

Mondragón Rebaza Cinthia Eveling

Pérez Prado María Victoria

Asesor:

Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Cajamarca – Perú

Septiembre – 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE SE EMITEN SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS PESE HABER ATRAVESADO LA AUDIENCIA
DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE CONTUMAZÁ DURANTE LOS AÑOS 2015-
2016**

Presentado por:

Mondragón Rebaza Cinthia Eveling

Pérez Prado María Victoria

Asesor:

Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Cajamarca – Perú

Septiembre – 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE SE EMITEN SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS PESE HABER ATRAVESADO LA AUDIENCIA
DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE CONTUMAZÁ DURANTE LOS AÑOS 2015-
2016**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el
Grado Académico De Maestro en Derecho Penal y Criminología

Mondragón Rebaza Cinthia Eveling

Pérez Prado María Victoria

Asesor:

Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Cajamarca – Perú

Septiembre – 2018

COPYRIGHT © 2017 por
Cinthia Eveling Mondragón Rebaza
María Victoria Pérez Prado
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO

APROBACIÓN DE MAESTRÍA

**RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE SE EMITEN SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS PESE HABER ATRAVESADO LA AUDIENCIA
DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE CONTUMAZÁ DURANTE LOS AÑOS 2015-
2016**

Presidente: Dr. Jesús Gilberto Julca Crespín

Secretario: Dr. Víctor Hugo Delgado Céspedes

Vocal: Mg. Tania Yasely Mendoza Banda

Asesor: Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

DEDICATORIA

A Dios, a nuestra buena madre por siempre haber iluminado mi camino, a mi Sebastián por ser mi fuerza, mi inspiración; a mis padres por el apoyo incondicional que me dan. A mi Joseth por su apoyo y comprensión. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

María Victoria Pérez Prado

A mis padres José y Norma y a mis abuelitos Enrique y Feliciano, ya que ellos me han enseñado muchos valores, por su paciencia y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida por ello quiero agradecerles por todo lo bueno que me han brindado.

Cinthya Eveling Mondragón Rebaza

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios y a nuestra buena madre por haber guiado nuestro camino y ser nuestra fortaleza, en segundo lugar, a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, por habernos brindado la oportunidad de culminar exitosamente nuestros estudios.

A los diferentes docentes que nos brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante.

A nuestro asesor Christian Fernando Tantaleán Odar por su apoyo y disponibilidad de tiempo para poder llevar acabo la elaboración de la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO 1: ASPECTOS METODOLÓGICOS	19
1.1. Descripción de la realidad problemática	19
1.2. Formulación del problema.....	20
1.3. Justificación de la investigación	20
1.4. Objetivos de la investigación	21
1.4.1. Objetivo General	21
1.4.2. Objetivos específicos.....	21
1.5. Hipótesis de investigación	22
1.6. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores	22
1.7. Unidad de análisis, unidad de información y grupo de estudio	23
1.7.1. Unidad de análisis	23
1.7.2. Unidad de Información	23
1.7.3. Grupo de estudio	24
1.8. Tipo de investigación	24
1.8.1. Por la finalidad	24
1.8.2. Por el enfoque.....	24
1.8.3. Por el nivel.....	25
1.9. Métodos de investigación.....	25
1.10. Diseño de investigación	26
1.11. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
1.11.1. Observación documental	28
1.11.2. Entrevistas.....	28

1.11.3. Observación	29
1.11.4. Cuestionario	29
1.12. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	30
1.13. Aspectos éticos	30
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	31
2.1. Antecedentes de la investigación	31
2.2. Teorías que sustentan la investigación	33
2.2.1. Teoría acusatorio garantista con rasgos adversariales.....	33
2.3. Bases teórico – jurídicas.....	35
2.3.1. La prueba penal	35
2.3.2. Etapas del proceso penal	36
2.3.2.1. Diligencias preliminares e investigación preparatoria.....	36
2.3.2.2. Etapa intermedia	37
2.3.2.3. Etapa de juzgamiento	38
2.3.3. Funciones de los sujetos procesales	38
2.3.3.1. Ministerio público	38
2.3.3.2. Juez de la etapa intermedia.....	39
2.3.3.3. Defensa técnica	39
2.4. Definición de términos básicos	39
2.4.1. Prueba penal	39
2.4.2. Sobreseimiento	40
2.4.3. Control de acusación.....	40
2.4.4. Sentencia absolutoria	40
CAPÍTULO 3: ANALIZAR LA ADMISIÓN LA ADMISION, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL EN LOS CASOS QUE SE EMITE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA.....	42
3.1. El proceso común.....	42
3.1.1. Investigación preparatoria	46
3.1.1.1. Formas de inicio de la investigación preparatoria.....	47
3.1.1.2. Ministerio Público.....	52
3.1.1.3. Juez de la etapa intermedia.....	54
3.1.1.4. Efectos de la formalización.....	55

3.1.1.5. Conclusión de la investigación preparatoria	55
3.1.2. Etapa intermedia.....	56
3.1.2.1. Acusación fiscal.....	58
3.1.2.2. Audiencia de control de acusación	60
3.1.2.3. Auto de enjuiciamiento	61
3.1.2.4. Sobreseimiento.....	62
3.1.3. Etapa de juzgamiento	63
3.1.3.1. Características.....	64
3.1.3.2. Actos previos e iniciación del juicio oral.....	65
3.1.3.3. Acusación Complementaria.....	66
3.1.3.4. Alegatos finales.....	67
3.2. La prueba penal.....	68
3.2.1. Concepciones de la prueba	68
3.2.2. El derecho de la prueba como derecho fundamental	69
3.2.3. Momentos de la prueba.....	69
3.2.4. La prueba pre constituida	70
3.2.5. La prueba anticipada.....	71
3.2.6. La prueba ilícita	71
3.2.7. Principios.....	71
3.2.7.1. Principio de presunción de inocencia	71
3.2.7.2. El derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse.....	72
3.2.7.3. Principio de legalidad.....	72
3.2.7.4. Principio de libertad probatoria	73
3.2.7.5. Principio de contradicción	73
3.2.7.6. Principio de la doble instancia	74
3.2.7.7. Principio de inmediación	74
3.2.7.8. Principio de Concentración.....	74
3.2.7.9. Principio de publicidad	75
3.2.7.10. Principio de oralidad.....	75
CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	76
4.1. Resultados del análisis de los expedientes judiciales sobre sentencias absolutorias tramitadas en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá.....	76
4.2. Resultados de los análisis de las entrevistas.....	83

4.2.1. Resultados de la entrevista practicada a los jueces penales de la provincia de Contumazá	83
4.2.2. Resultados de la entrevista practicada a los fiscales penales de la provincia de Contumazá	88
4.2.3. Resultados de la entrevista practicada a los abogados penalistas de la provincia de Contumazá	92
4.3. Discusión	97
4.3.1. Discusión teórica.....	97
4.3.2. Discusión de los resultados obtenidos en el análisis de expedientes y entrevistas.....	100
4.3.2.1. Resultado del análisis de expedientes.....	100
4.3.2.2. Resultado del análisis de las entrevistas	101
CAPÍTULO 5: PROPUESTA NORMATIVA DE LEY	104
5.1. Objeto de la ley	105
CONCLUSIONES	107
SUGERENCIAS	108
REFERENCIAS.....	110
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores	23
Tabla 2 Resultados del análisis de expedientes respecto al requerimiento fiscal .	77
Tabla 3 Resultados del análisis de expedientes judiciales respecto a la función saneadora de la audiencia de control de acusación	79
Tabla 4 Resultados del análisis de los expedientes judiciales respecto al desempeño de la Defensa	82
Tabla 5 Resultados de las entrevistas realizadas a los jueces de la provincia de Contumazá.....	84
Tabla 6 resultado de entrevistas a fiscales	88
Tabla 7 Resultado de entrevistas realizadas a los abogados	93

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Diseño de la investigación.....	27
Figura 2. Jueces que consideran que el fiscal recaba suficientes elementos de convicción.....	84
Figura 3. Resultado de las entrevistas respecto a la opinión de los Jueces que consideran que la audiencia de control de acusación es un filtro	85
Figura 4. Resultados de entrevistas a Jueces que consideran al existir insuficiencia probatoria existe sentencias absolutorias	86
Figura 5. Resultado de las entrevistas a los fiscales respecto al requerimiento fiscal	89
Figura 6 La audiencia de control de acusación es un filtro saneador.....	90
Figura 7. Insuficiencia probatoria, razón para sentencias absolutorias.....	91
Figura 8. El Ministerio público cumple o no con recabar suficientes elementos de convicción	93
Figura 9. La audiencia de control de acusación es o no un filtro.....	95
Figura 10. Insuficiencia probatoria es una razón jurídica para la emisión de sentencias absolutorias.....	96

RESUMEN

La reforma procesal buscaba mejorar el sistema de justicia, acelerarlo, pero respetando siempre el debido proceso, es por ello que su aplicación ha sido y es progresivo en cada departamento, buscando siempre perfeccionarlo. Por esto es, que la presente investigación tiene como objetivo determinar las razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de Acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015- 2016, habiendo utilizado, para ello, un enfoque cualitativo no experimental transaccional a fin de recoger la información en un solo momento; enfoque que se desarrolló con la teoría fundamentada, ayudando a comprender mejor el problema y por tanto encontrar mejores soluciones. Así mismo, la hipótesis está conformada por variables- categorías cualitativas nominales, las mismas que fueron contrastadas mediante una muestra no probabilística de censo, obteniendo como resultado que existe una deficiencia en la aplicación normativa en la etapa intermedia arrojando como principales responsables: al fiscal, mediante su acusación; el juez de la etapa intermedia, que no cumple con la función saneadora de la audiencia de control de acusación y al abogado defensor, que no utiliza las herramientas de defensa que se le otorga; generando así, una carga procesal innecesaria y, sobre todo, sentencias absolutorias que evidencian que el hecho es punible, pero que por insuficiencia probatoria no hará responsable a nadie.

Palabras claves: acusación, audiencia de control de acusación, actuación y valoración de medios probatorios, sentencia absoluta.

ABSTRACT

The procedural reform aimed to improve the justice system, speed it up, always respecting the due process, which is why their application has been and it is progressive in each department, always seeking to improve it. Therefore, the present investigation had as objective to determine the legal reasons that are issued by the acquittals despite having gone through the hearing of prosecution in the criminal court constituted by a single Judge of Contumaza during the years 2015-2016. To complete this research, it has been used a qualitative approach to transactional and non-experimental in order to collect the information in a single moment, an approach that was developed with the grounded theory, helping us to better understand the problem, therefore to find better solutions. Likewise, our hypothesis is formed by nominal variables- qualitative categories, which were contrasted using a non-probabilistic sample of census, taking as a result that there is a shortcoming in the implementation rules in the intermediate stage, being the main responsible the Prosecutor, through the prosecutor's report. The Judge of the intermediate stage that does not comply with the saneadora function of the hearing of prosecution and defense attorney that does not use the tools of defense that is granted; generating an unnecessary procedural burden, above all acquittals, aspects that demonstrate that the fact is punishable, but because of the lack of evidence nobody could be punished.

Key words: prosecution, hearing of prosecution, performance and assessment of evidence, acquittal.

INTRODUCCIÓN

La audiencia de control de acusación se encuentra regulado en el Artículo 351° del Código Procesal Penal, mediante esta audiencia se busca sanear el proceso para eliminar todos esos vicios que puedan afectar el desarrollo del juicio oral a través de esta audiencia, el juez de la etapa intermedia, está facultado para observar la acusación, admitir los medios probatorios pertinentes; asimismo, la defensa está dotada de facultades para observar dicha acusación. Sin embargo, en el desarrollo de esta audiencia, los sujetos procesales que intervienen, no están cumpliendo con la función asignada por la ley, dado que existen sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

Es por ello, que esta investigación ha buscado determinar las razones jurídicas para la emisión de este tipo de sentencias, dado que de por sí, la carga procesal es abrumadora y más aún, si se trabaja sin bases sólidas.

La reforma procesal penal fue un gran inicio para mejorar nuestro sistema jurisdiccional, sin embargo, su aplicación progresiva nos ha demostrado que el cambio no solo está en regularlas a través de normas jurídicas, sino también, en capacitar a los sujetos procesales que intervienen, pues como ha evidenciado este trabajo, el fiscal no cumple con recabar suficientes elementos de convicción, es así que el presente estudio nos muestra en el primer capítulo, la realidad problemática y cómo a través de este tipo de investigación se han planteado los objetivos a sondear y se ha podido determinar la unidad de análisis de información y grupo de estudio, determinando los instrumentos de recolección de datos para, finalmente, poder plantear una hipótesis lógica y coherente.

En el segundo capítulo los antecedentes de la investigación consolidan los objetivos, puesto que reafirman la realidad problemática; además, un breve concepto de las bases teórico jurídicas, ayuda a establecer con mayor claridad el panorama.

En el tercer capítulo, se ha desarrollado y, el objetivo específico, teniendo en cuenta el proceso penal común, desplegando las etapas del proceso, la función de los sujetos procesales y, sobre todo, se ha desarrollado la prueba, debido a que es la base de la fundamentación para la emisión de sentencias.

En el cuarto capítulo, se han analizado los expedientes judiciales, haciendo hincapié en la acusación que formula el fiscal a la audiencia de control de acusación que dirige el juez de la etapa intermedia y cómo el abogado defensor no utiliza los mecanismos otorgados para su defensa. Además, se han analizado las entrevistas realizadas a los sujetos procesales para, finalmente, determinar las razones jurídicas que llevan a la emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

Y, por último, el quinto capítulo plasma una propuesta legislativa que busca solucionar la realidad problemática conjuntamente con las recomendaciones propuestas.

CAPÍTULO 1: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el nuevo modelo procesal penal que se aplica en Cajamarca desde el año 2010, se ve marcadamente los roles que desempeñan cada sujeto procesal siendo el principal, la función que realiza el Ministerio Público a través del fiscal, cuyo trabajo es de vital importancia para esclarecer los hechos y establecer la responsabilidad penal del o los imputados; seguidamente, se encuentra la función del juez de la etapa intermedia que a través de la audiencia de control de acusación, debe verificar el fondo y la forma de la acusación fiscal, ya que esta audiencia es una suerte de filtro para evitar ir a la etapa de juzgamiento de manera innecesaria y por último, la actuación de la defensa técnica, que una vez presentada la acusación fiscal, está dotada de diferentes mecanismos para restarle eficacia a tal acusación.

Debido a que cada sujeto procesal no está cumpliendo con su función, es que se está llegando a la etapa de juicio oral y se está emitiendo sentencias absolutorias. Situación que se ha evidenciado en las sentencias absolutorias del periodo 2015 y 2016 en el Juzgado Penal de Contumazá, es por ello, que esta investigación busca identificar las razones jurídicas por las que cada sujeto procesal no cumple su rol y una vez identificadas dichas razones, se buscará dar solución a tal problemática.

Siendo útil esta investigación, en primer lugar, para la materialización de los fines del nuevo modelo procesal penal, que busca establecer el hecho delictivo, establecer la responsabilidad penal y sobre todo, llegar a la verdad

material. Asimismo, a la carga procesal de los juzgados, en especial el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá, que busca, tanto el fiscal como el juez de la etapa intermedia, sean más diligentes en realizar su función, y que sus superiores puedan supervisar dicha función; por último, el abogado defensor debe de asumir el rol de defensa de manera más responsable.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de Control de Acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015-2016?

1.3. Justificación de la investigación

Desde hace más de ocho años, entró en vigencia, el Código Procesal Penal en Cajamarca, una reforma procesal que buscaba superar las deficiencias que se presentaban en el proceso penal, sin embargo, este nuevo modelo procesal penal no está siendo aplicado correctamente; es por ello, que la presente investigación ha permitido abordar y determinar las razones jurídicas para la emisión de sentencias absolutorias en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015 y 2016, pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación, en la etapa intermedia.

Siendo así, esta investigación es de vital importancia para cada etapa del proceso penal, sobre todo, en la etapa intermedia, para que cumpla con su finalidad y para que los sujetos procesales desempeñen adecuadamente su función.

De la misma forma, la investigación beneficia, primero, al cumplir cabalmente con el propósito de la audiencia de control de acusación, a que exista un verdadero control por parte del juez de la etapa intermedia respecto al requerimiento de acusación que presenta el fiscal; igualmente ayuda a la defensa técnica a conocer y utilizar las herramientas que brinda este modelo procesal para una mejor defensa; finalmente, disminuirá significativamente la carga procesal respecto a la etapa de juicio oral, ya que sólo pasarán a esta etapa las acusaciones que cumplan con los requisitos exigidos por ley.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar las razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015-2016.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Analizar la admisión, actuación y valoración de los medios de prueba de acuerdo al Código Procesal Penal, en la etapa intermedia y juicio oral en los casos que se emite sentencia absolutoria.

1.4.2.2. Examinar las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación, a efectos de determinar las razones jurídicas para el incumplimiento de la norma y el errado desempeño de los sujetos procesales durante la etapa intermedia.

1.4.2.3. Proponer una modificación de las normas analizadas, en lo que se refiere, al procedimiento para la investigación del proceso penal, con especial atención, en la audiencia de control de acusación y en el desenvolvimiento de las funciones de cada sujeto procesal interviniente.

1.5. Hipótesis de investigación

Las razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación son:

- El requerimiento de acusación no cumple con las formalidades que exige el artículo 349° del Código Procesal Penal.
- La audiencia de control de acusación no cumple con lo exigido por el artículo 353° del Código Procesal Penal.
- La defensa técnica no hace uso de las facultades que el artículo 350° del Código Procesal Penal le otorga.

1.6. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

Las variables que se operacionalizarán, de acuerdo a la clasificación por su naturaleza, son cualitativas, de tipo nominal siendo: las razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación y la emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación y se muestra en el siguiente esquema:

Tabla 1 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM
Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.	Deducir las deficiencias que existen en la etapa intermedia por parte de los sujetos procesales en la función que desempeñan.	Jurídico penal	El requerimiento fiscal no cumple con las formalidades que exige el artículo 349° del Código Procesal Penal.	P1
			La audiencia de control de acusación no cumple con lo exigido por el artículo 353° del Código Procesal Penal.	P4
Emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.	Las sentencias absolutorias se emiten por insuficiencia de pruebas y por la falta de fundamentos legales que apoyen la acusación.	Jurídico penal	La defensa técnica no hace uso de las facultades que el artículo 350° del Código Procesal Penal le otorga.	P2
				P3

1.7. Unidad de análisis, unidad de información y grupo de estudio

1.7.1. Unidad de análisis

Se ha analizado el Código Procesal Penal, en especial, las etapas del proceso penal, respecto a la audiencia de control de acusación

1.7.2. Unidad de Información

Es documental, ya que, se ha tomado en cuenta los expedientes judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015 y 2016.

El universo de la investigación estará conformado por todos los expedientes judiciales que pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación, emitieron sentencias absolutorias; la muestra es no probabilística, censal porque se ha abordado todos los expedientes judiciales.

1.7.3. Grupo de estudio

Los especialistas en derecho penal que participan en las etapas del proceso penal común. Se han determinado un tipo de muestra no probabilístico por conveniencia de un número de 12 especialistas, conformado por 5 fiscales, 2 jueces y 5 abogados de la provincia de Contumazá. Los expedientes penales a analizar son 10.

1.8. Tipo de investigación

1.8.1. Por la finalidad

Esta investigación es básica, o también llamada pura, teórica o dogmática, ya que busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de la emisión de sentencias absolutorias. (Hernández, Sampieri, Fernández, Collado y Baptista Lucio,2010)

1.8.2. Por el enfoque

El enfoque en el presente estudio es cualitativo, pues se centra en dedicado a explorar y analizar la emisión de sentencias absolutorias, pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación en la etapa intermedia y el desempeño de los sujetos procesales en el proceso penal.

En el enfoque cualitativo, “su propósito es reconstruir la realidad, tal y como lo observan los autores de un determinado sistema social (...) utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (Hernández, Sampieri, Fernández y Baptista, 2003)

1.8.3. Por el nivel

El trabajo de investigación es descriptivo. El tema de investigación es un tema que no ha sido abordado a profundidad en estudios anteriores, razón por la cual la bibliografía que existe al respecto es reducida, por lo que se ha hecho necesario incoar este trabajo con un alcance descriptivo, porque se realizará una descripción de aspectos relacionados con la emisión de sentencias absolutorias en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación, el desempeño de las funciones de los sujetos procesales y de las etapas del proceso penal. Teniendo en cuenta que el propósito de la investigación consiste en “describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), por ello se realizó una descripción minuciosa.

1.9. Métodos de investigación

En la presente investigación se ha aplicado los métodos dogmático y hermenéutico; de acuerdo a Peña Cabrera Freyre por ser una investigación jurídico penal, este trabajo se ha centrado en el estudio del análisis de normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas al objeto de estudio, siendo

hermenéutico porque se ha realizado una labor interpretativa de los textos normativos. (2011,1)

1.10. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, ya que se ha observado y analizado el fenómeno tal y como se desarrolló en su entorno social; es transversal porque se ha procedido a la recolección de datos en un solo momento, en un tiempo único con el propósito de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010)

Para Juan Luis Álvarez (2003) el diseño de las investigaciones jurídicas es el denominado teoría fundamentada, también denominada sustantiva o de rango medio; este tipo de teoría es muy útil para comprender procesos sociales y jurídicos, ya que identifica conceptos implicados y la secuencia de acciones e interacciones de los participantes involucrados.

La teoría se deriva de datos obtenidos en el trabajo de campo por medio de entrevistas, observaciones y documentos; la persona que investiga tiene que distanciarse de cualquier idea teórica para permitir que surja una teoría sustentada.

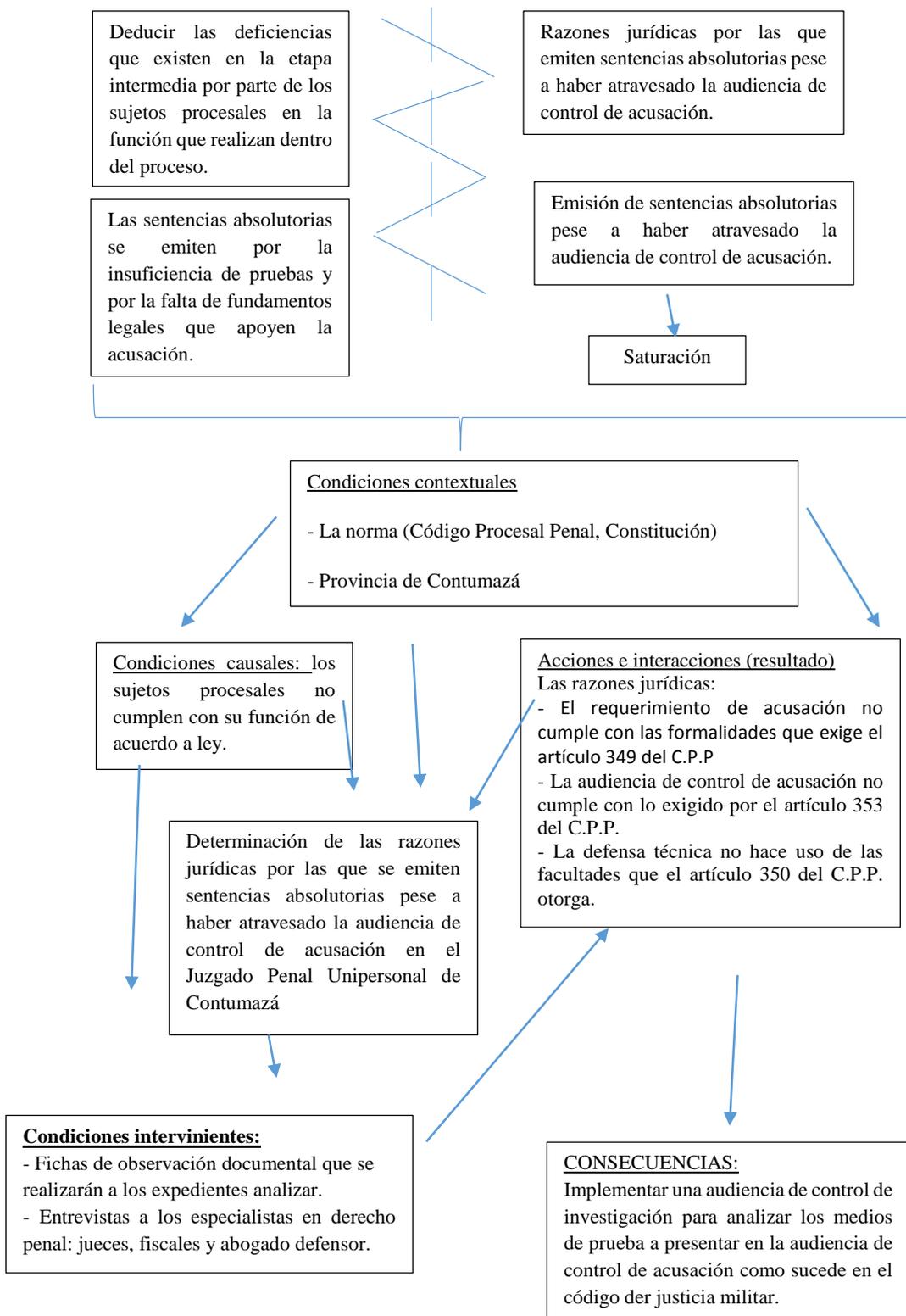


Figura 1. Diseño de la investigación

1.11. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.11.1. Observación documental

Es una fuente muy valiosa de datos, que ayuda a entender el fenómeno central del estudio, porque permite conocer los antecedentes del ambiente, las experiencias, vivencias o situaciones y su funcionamiento cotidiano; asimismo, este material fue producido por los participantes del estudio o los sujetos del estudio, material que se encuentra con su lenguaje. (Álvarez- Gayou, 2003)

Obtenida la información, ha sido necesario realizar un análisis de cada sentencia absolutoria para producir una adecuada descripción del problema y producir una idónea explicación de las razones jurídicas de su emisión.

1.11.2. Entrevistas

La entrevista es una conversación que tiene una estructura y un propósito, que busca entender el mundo desde la perspectiva del entrevistado y, desmenuzar los significados de sus experiencias. (Álvarez- Gayou, 2003)

Se entrevistaron a 12 especialistas en derecho penal, quienes han intervenido directamente en el planteamiento del problema, se tomó en cuenta su opinión y se les solicitó algunas soluciones para este.

1.11.3. Observación

Son técnicas de medición no obstructivas, en el sentido que el instrumento de medición no estimula el comportamiento de los sujetos. Los métodos no obstructivos, simplemente, registran algo que fue estimulado por otros factores ajenos al instrumento de medición. Los instrumentos que se construirán llevarán a la obtención de los datos de la realidad y una vez recogidos podrán pasarse a la siguiente fase: el procesamiento de datos. Lo que se pretende obtener, responde a los indicadores de estudio, los cuales aparecen en forma de preguntas, es decir, de características a observar y así se elaborarán una serie de instrumentos que serán los que, en realidad, requiere la investigación u objeto de estudio. (Behar, 2008)

La observación cualitativa no es una mera contemplación (“sentarse a ver el mundo y tomar notas”) implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones. (Hernández et al., 2010)

1.11.4. Cuestionario

El cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. Por esta razón el cuestionario es en definitiva un conjunto de preguntas respecto a una o más variables que se van a medir. Esta técnica puede aplicarse a

grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable de recoger la información o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra. (Álvarez- Gayou, 2003)

1.12. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

La investigación estuvo dirigida a analizar el Código Procesal Penal, en el proceso penal, en especial las etapas del proceso, teniendo especial atención a la audiencia de control de acusación; para ello, se han examinado los expedientes judiciales con sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación y se han entrevistado a jueces penales, fiscales penales, abogados defensores.

Concluida la investigación y comprobada la hipótesis, se propone modificar la audiencia de control de acusación, a fin de implementar un mejor filtro para la etapa de juicio oral

1.13. Aspectos éticos

La investigación se ha desarrollado guardando la confidencialidad de la información a la que se ha tenido acceso, en especial con los expedientes judiciales penales, donde solo se ha extraído la información relevante de acuerdo al planteamiento del problema, buscando las razones jurídicas de la emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Nuestra investigación tiene como antecedentes la tesis titulada “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal - Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011”, de autoría de Gisel Vanesa Andía Torres, del año 2013, donde los objetivos fueron determinar si las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad del Cusco, durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal.

Siendo las conclusiones:

Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal.

Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual lo que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.

Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación

En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso.

En la etapa intermedia, el juez de investigación preparatoria no realizó un adecuado control formal del requerimiento fiscal de acusación, ya que a juicio llegaron causas en las que no se determinaron claramente los hechos atribuidos a cada uno de los acusados y/o que no contaron con una clara precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias, optando por el sobreseimiento, por el contrario, permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite.

Se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que, pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se iniciara el juicio oral.

Se ha constatado que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución. (Andía, 2013, p. 103)

Asimismo también tenemos la tesis “Victimización Secundaria que producen las sentencias absolutorias”, de autoría Silhy Landineth López de León en la Universidad Rafael Landívar, que investiga lo referente a la victimización secundaria que se produce específicamente, tras el pronunciamiento de una sentencia absolutoria, determina también las circunstancias que obligan a los jueces a dictar sentencias absolutorias, aun cuando el acusado efectivamente ha cometido un hecho delictuoso, causando como consecuencia un perjuicio a la víctima y sobre quién recae tal responsabilidad, por el rol que desempeñan dentro de la sustanciación de un proceso penal.

Teniendo como conclusiones:

Entre los factores más comunes que inducen a las personas sindicadas de su posible participación en hechos delictivos, lograr su absolución, se encuentran la falta de prueba idónea y esto, debido a la deficiente investigación que realiza el Ministerio Público, ya que con la prueba que ofrece no logra convencer al juez sobre la posible responsabilidad del acusado en el hecho que se le imputa, no quebranta el principio de inocencia que le asiste al acusado, y siendo que la duda favorece al sindicado, no es posible ante la existencia de alguna duda, emitir sentencia condenatoria. Otro de los factores influyentes es la acusación deficiente que presenta el Ministerio Público y siendo que de ésta depende en gran parte el resultado del juicio, es de suma importancia, en virtud que será ésta la que determinará los límites del fallo del Tribunal de sentencia, quedando sujeto el órgano jurisdiccional a pronunciarse según lo establecido en la acusación. La intermediación es necesaria en la obtención de la prueba ya que la prueba es lo único que puede quebrantar el estatus de inocencia de una persona, por lo cual la misma debe ser supervisada por las partes procesales, especialmente la intermediación del juzgador, por ello, además de ser técnica la observancia del principio de intermediación en la obtención de la prueba, resulta ser un imperativo legal y principio procesal. El Ministerio Público, como institución auxiliar de la administración pública y ente investigador del Estado, a criterio de la investigadora y según estadísticas y opinión pública, coinciden en que, dicha institución no cumple con

su rol durante el proceso penal, en lo que atañe a probar su hipótesis acusatoria, por varias causas, lo que desencadena en una sentencia absolutoria perjudicial a la víctima y/ o agraviados. (López de León, 2013, p.24)

Además hemos encontrado el artículo titulado “Deficiencias de la labor fiscal en la persecución del delito de peculado en la etapa de investigación preparatoria”, de autoría de Denis A. Aguilar Cabrera, que basa su investigación en la reforma procesal del Código Procesal Penal, particularmente en el ámbito de la labor de persecución de los delitos de Corrupción que desarrolla el Ministerio Público, enfocándose en el archivo delictivo contra la administración pública, que debieron ser formalizadas, pero que se archivaron.

Siendo sus conclusiones las siguientes:

Se evidencia que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario, permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en un mero trámite. Existe un considerable porcentaje de archivados inadecuados; en efecto, se trata de archivos cuyas disposiciones fiscales se advierte un conjunto diverso de actos de investigación fiscal no realizados o mal planteados, elementos probatorios escasamente examinados, interpretaciones jurídicas erróneas o discordantes con precedentes jurisprudenciales e incluso, decisiones carentes de lógica o sin conexión manifiesta con la documentación obtenida en el trámite de la investigación fiscal. La proporción de archivos inadecuados tiene relación con problemas que se observan en el subsistema y que impidieron se desarrolle una investigación eficiente. Las causas son múltiples: poco acuciosidad en la investigación fiscal (no realización de diligencias importantes, problemas con la estrategia y el planteamiento de la toma de declaraciones, inexistentes pautas de investigación); dificultades de los fiscales para establecer la relación funcional del investigado con los elementos constitutivos del delito; influencia de negativos estilos de coordinación sobre la gestión y lo jurídico; falta de capacitación de fiscales, peritos y asistentes en función fiscal; debilidad de los mecanismos de control; énfasis en el control de la eficacia. (Aguilar, 2014, pp. 24-25)

2.2. Teorías que sustentan la investigación

2.2.1. Teoría acusatorio garantista con rasgos adversariales

La carta magna, fundamenta al sistema procesal penal en los pilares ideológicos del modelo acusatorio; es por ello que nuestro Código Procesal

Penal del 2004 es un modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales.

Ramiro Salinas Siccha indica que “es acusatorio debido a que existe separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y el titular de la acusación; el encargado de la defensa del investigado y el acusado y, el encargado de emitir las decisiones jurisdiccionales. Otra de las características centrales del acusatorio es que no hay juzgamiento si previamente no existe acusación efectuada por un representante del Ministerio Público”. (2014, p, 30)

Es garantista, debido a que es función del órgano jurisdiccional garantizar en todo el proceso penal, los derechos y garantías de los sujetos procesales (investigado, acusado, agraviado, parte civil y del Ministerio Público), teniendo su base en el principio de igualdad de armas. Tiene sus rasgos adversariales, solo en las audiencias preliminares y en el juicio oral.

Así también, tenemos que la presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio que permite a toda persona conservar un estado de “no autor”, en tanto no se expida una resolución judicial firme. (Salas, 2011, p. 231)

En el modelo acusatorio adoptado por el Código Procesal Penal de 2004, impera la idea del “proceso entre partes, donde el juez penal en el juicio oral, ostenta una posición de moderador imparcial, activo y dinámico del debate, buscando siempre la verdad material del caso, sin

abdicar a administrar justicia con arreglo a la Ley y la Constitución”.
(Salinas, 2014, p. 35)

Concluyendo que el legislador nacional ha elegido un proceso acusatorio garantista con ciertos rasgos adversatorios de inspiración europea que descansa en los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración de un proceso con nítida división de roles de los sujetos procesales; siendo el objetivo final de este modelo procesal penal, la búsqueda de la verdad de los hechos. (Salinas, 2014)

Asimismo, Ramiro Salinas Siccha nos indica que, según este modelo, resulta ya indiscutible que no puede garantizarse un adecuado “juicio de acusación”, ni afirmarse la relevancia del juicio oral y evitar de esta forma la “pena del banquillo” y los juicios innecesarios existe una etapa dirigida por la autoridad jurisdiccional donde bajo el sistema de audiencias, se discutan los presupuestos formales y materiales de la acusación para decidir enseguida el archivo de la causa o su paso al juicio oral. En tal línea, una vez concluida la investigación preparatoria, debe plantearse y discutirse mesurada y jurídicamente, si se abre el auténtico proceso penal a fin de juzgar al acusado, o bien, se prescinde de dicho proceso y se decreta el sobreseimiento. (2014)

2.3. Bases teórico – jurídicas

2.3.1. La prueba penal

“El derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances de la Constitución y las leyes, reconocen,

los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba”. (Salas, 2011, p. 241)

Así mismo, El Tribunal Constitucional en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC nos indica lo siguiente: “atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho de la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también, el deber del juez de la causa de solicitar, actuar, y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.”(2007, p. 2)

Es así que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de la manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Salas, 2011)

La apreciación de la prueba comprende dos momentos: interpretación de la prueba y valoración de la misma.

2.3.2. Etapas del proceso penal

2.3.2.1. Diligencias preliminares e investigación preparatoria

El fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso e inicia los actos de investigación con el apoyo de la policía; en esta

etapa se debe cumplir con la realización de actos urgentes o inaplazables destinados a esclarecer los hechos y, de ser caso, asegurar los elementos materiales del hecho delictuoso e individualizar a los involucrados.

Teniendo el fiscal un plazo no mayor de 20 días, pero si se produce la detención del investigado, el Ministerio público deberá formalizar su investigación en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Respecto a la Investigación Preparatoria Formalizada, se materializará una vez que el fiscal haya terminado con las diligencias preliminares y existan indicios reveladores de la existencia de un delito que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al o los imputados y de ser caso, se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad, acto seguido, comunicará la continuación de la investigación preparatoria al imputado y al juez de la etapa intermedia.

2.3.2.2. Etapa intermedia

Esta etapa constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal se trata de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento y, se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria.

“La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del

auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria”. (Salas, 2011, p. 208)

2.3.2.3. Etapa de juzgamiento

Esta etapa es la principal de todo el proceso penal, ya que aquí se actuará la prueba y se decidirá respecto a la responsabilidad penal del acusado, siendo que todo el juicio oral se basará sobre la acusación del fiscal.

Caracterizándose, esta audiencia, por desarrollarse de forma continúa y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

2.3.3. Funciones de los sujetos procesales

2.3.3.1. Ministerio público

El Nuevo Código Procesal Penal confiere dos roles concurrentes, pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: i) conductor de la investigación preparatoria-, la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferida al fiscal constituye una prerrogativa lógico- jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación de hecho; ii) acusador en el juicio oral, con la obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso. (San Martín, 2015)

2.3.3.2. Juez de la etapa intermedia

Bajo su responsabilidad recae verificar los requisitos de fondo tanto del requerimiento de acusación como el sobreseimiento. Admitir las pruebas al proceso penal y garantizar la vigencia de todas las garantías a los sujetos procesales.

2.3.3.3. Defensa técnica

“La misión del defensor consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorables al acusado. Él debe hacer valer de la mejor manera posible todos los hechos que hablen a favor del imputado y todos los derechos conferidos a este.” (San Martín, 2015, p.243)

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Prueba penal

La prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a un proceso. “La prueba implica una reactualización, la representación de un hecho acontecido y si queremos ser más rigurosos, podemos sustentar que probar consiste en demostrar la veracidad de una afirmación sobre la existencia o inexistencia de cierto hecho relevante y controvertido”. (Salas, 2011, p. 242)

2.4.2. Sobreseimiento

Christian Sala Beteta, cita a Pérez Sarmiento que indica: “el sobreseimiento es una institución típicamente procesal penal, que, sin embargo, se produce por razones de fondo, ya que implica la imposibilidad de continuar adelante por falta de certeza a las llamadas “columnas de atlas” o presupuestos fundamentales del proceso penal, es decir, la existencia acreditada de un hecho punible no evidentemente prescrito y los fundados elementos de convicción acerca de la responsabilidad del imputado” (2011, p. 213)

2.4.3. Control de acusación

“La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve un régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública. Mediante la acusación, la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido”. (Rosas, 2013, p. 640)

Siendo que en la etapa intermedia el juez debe de realizar un control tanto de forma como de fondo respecto a la acusación, para evitar ir a juicio oral innecesariamente.

2.4.4. Sentencia absolutoria

“Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la

que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (San Martín, 2015, p. 416)

CAPÍTULO 3: ANALIZAR LA ADMISIÓN LA ADMISION, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL EN LOS CASOS QUE SE EMITE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA

Para poder analizar la admisión, actuación y valoración de la prueba en el proceso penal, primero debemos desarrollar las etapas del proceso común penal, ya que a través de cada una de ellas la prueba cumple una importante función; asimismo, hemos desarrollado la función de cada sujeto procesal, ya que nos ayudará a identificar las razones jurídicas para la emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

3.1. El proceso común

Jorge Rosas Yataco define al proceso penal, “como el instrumento inevitable para la aplicación del derecho penal y donde existe una confrontación entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso”. (2013, p. 566)

Asimismo, Pablo Sánchez Velarde (Rosas Yataco, 2013, p. 567), señala que:

“es una disciplina jurídica con autonomía científica, legislativa y académica, que se sustenta en principios fundamentales del derecho, con objetivos y funciones predeterminadas, que regula no solo los actos para acceder a la justicia penal y los que conforman el procedimiento para la comprobación del ilícito y la responsabilidad del autor, limitando el poder punitivo del estado en la aplicación del *ius puniendi*, sino que también regula la forma de intervención de los sujetos procesales y la organización judicial penal”.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta las características del derecho procesal penal, siendo una de ellas la autonomía, ya que el derecho procesal penal ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica; además es instrumental, ya que existe un procedimiento establecido por ley, que de seguir dichas pautas surtirá los efectos buscados; asimismo es público, debido a que sus normas son imperativas, y los privados no pueden modificarlas o derogarlas.

Del mismo modo, el Doctor Rosas Yataco nos indica que:

“Nuestra Constitución se ha adscrito a un modelo político de Estado Constitucional y democrático de derecho en plena supremacía normativa y con amplio desarrollo de la consagración de los derechos y garantías fundamentales y dentro de este contexto se ha desarrollado la tenencia denominada “constitucionalización del proceso penal”, estableciéndose que dentro del texto constitucional existe un programa procesal penal. Pues si bien el proceso penal existe, porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal, sin embargo, este proceso no puede organizarse de cualquier manera y que el estado para cumplir su función, tenga que arrasar o desconocer los derechos fundamentales de los imputados, pues pese ha estar procesada una persona no deja de ser persona ni menos aún carece de derechos. Por ello, es necesario establecer los medios que canalicen la vigencia del poder punitivo a través de las garantías procesales como especie de escudos protectores de la dignidad y de la libertad”. (2013, p. 572)

Es por ello que debemos tener en cuenta las bases constitucionales que el Código Procesal Penal ha incorporado en su título preliminar, tales como en el artículo 139 de la Constitución que establece determinados principios y derechos relaciones con la tutela procesal efectiva, la cual se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia, además, se refiere al principio de igualdad procesal que debe regir en todo proceso.

El derecho a la instancia plural, también es reconocido y es aquel derecho que gozan las partes del proceso para recurrir ante el órgano jurisdiccional de instancia superior con el objetivo de que revise una resolución judicial.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental y también un principio constitucional que consiste en que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. César Landa Arroyo nos indica que este principio constitucional tiene diferentes manifestaciones, tales como la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, la aplicación del principio *in dubio pro reo*, donde el juez está obligado a la absolución del imputado debido a la ausencia de elementos probatorios que puedan enervar la presunción de inocencia y por último, en cuanto se presume la inocencia del imputado, su detención será una circunstancia excepcional. (2014)

El principio *ne bis in idem* es de naturaleza sustantiva y procesal, el cual prescribe que la persona tiene derecho a no ser sancionada dos veces por un mismo hecho y no ser procesada, nuevamente, por un hecho que ya fue objeto de prosecución judicial.

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Es así que, en este nuevo modelo procesal de corte acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y designadas a órganos diferentes.

Asímismo, el juez no procede de oficio y su desarrollo es conforme a los principios de contradicción e igualdad; teniendo como su esencia la oralidad, donde también se aplica la inmediación y la publicidad, teniendo como regla, durante todo el proceso, la libertad del imputado, siendo la excepción, la privación de la libertad.

Jorge Rosas Yataco nos define las etapas del proceso penal común, indicando que “ la etapa de la investigación preparatoria debe de reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado, preparar su defensa”. (2013, p. 573)

Asimismo, el fiscal, mediante una disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el que actuará bajo su dirección.

Además, “el Fiscal podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o su destrucción”. (Rosas Yataco, 2013, p. 574)

De acuerdo al rol que desempeña el Juez en la investigación preparatoria, le corresponde, realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza el Código procesal penal. Es un Juez de resolución o de fallo y, además, de control de garantías. (Rosas, 2013)

3.1.1. Investigación preparatoria

El maestro Binder, argumentando al respecto que la fase preliminar preparatoria del proceso penal es una fase de investigación, donde se utilizará todos los medios que puedan aportar la información para poder superar un estado de incertidumbre respecto al hecho delictuoso. (Landa Arroyo et al, 2014)

Respecto a la investigación preparatoria tiene importantes características, tales como la objetividad, que se debe plasmar en el fiscal que es un funcionario público y, por tanto, no debe asumir una posición parcializada, sino más bien, una estrategia de investigación, ordenando la actuación de diligencias de cargo como de descargo y no creer que le compete asumir una defensa soterrada a la víctima. Es dinámica, porque el fiscal debe recolectar los elementos de prueba para elaborar una teoría del caso. También, es reservada y secreta, reservada para terceros ajenos a la investigación y secreta; por el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial y que esté justificado. Del mismo modo, es garantista, pues la norma procesal cuenta con una amplia gama de derechos y mecanismos procesales, tanto para el imputado, como para la víctima. Es flexible, ya que se deja en el pasado el formalismo y la mentalidad inquisitiva. También tiene como característica, que es la racionalidad, la oralidad, celeridad y la economía procesal.

3.1.1.1. Formas de inicio de la investigación preparatoria

“Una de las formas de iniciar la investigación penal es a través de la denuncia, siendo este un acto procesal, emitido por una persona determinada dirigida a dar información ya sea verbal o escrita de un hecho que presuntamente puede ser catalogado como delito”. (Landa et al, 2014, p. 1085)

De esta definición se desprende las siguientes características que son resaltadas por Fernando L.Ibáñez López Pozas (Landa et al, 2014, pp. 1085-1086):

- Es un acto procesal que puede realizar cualquier persona que haya estado presente, o por razón del cargo que desempeña tenga conocimiento, o por otro medio diferente a los mencionados por los cuales se tome conocimiento de la perpetración de algún hecho considerado delito.
- Es un acto procesal de conocimiento, una declaración, es obligatoria ya que dicha omisión es sancionable por ley.
- La notificación se realiza entre la autoridad policial, Ministerio Público o en algunos casos para la autoridad judicial y provoca la iniciación del proceso penal, según sea el caso.
- El denunciante no está obligado a probar los hechos denunciados, ni a ser parte en el proceso quedando excluido de aquella responsabilidad penal si se produjera ante la denuncia, si fuera falsa.

- La noticia se refiere a un hecho que, revista los caracteres del delito, siendo solo la autoridad correspondiente quien va a calificar si se trata de la comisión de un delito o no.

Asimismo, la ley prescribe quienes están obligados a denunciar, entre los que están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como, los educadores, por los delitos que hubieran tenido lugar en el centro educativo, del mismo modo, los funcionarios que, en ejercicio de sus atribuciones, o por razón de su cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Pero la ley también exhorta a no formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco existe obligación cuando se encuentra respaldado mediante el secreto profesional.

La denuncia debe contener datos tales como la identidad del denunciante (nombres y apellidos, número de DNI) una narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable.

Como el Ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal, puede también iniciarse la investigación de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

Una vez que el fiscal tenga conocimiento del delito, realizará – si corresponde- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la policía; con el objetivo de determinar si debe formalizar la

investigación preparatoria teniendo como finalidad inmediata la realización de actos urgentes o inaplazables destinados a verificar los hechos denunciados, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas responsables, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlos debidamente.

El fiscal se constituirá en la “escena del delito” para salvaguardar los indicios y evidencias que permitirán el esclarecimiento de la verdad. Teniendo en cuenta determinadas pautas para mantener la cadena de la evidencia.

Entrando a tallar la cadena de custodia, la cual Rosas Yataco (2014, p. 1091) define como: “es uno de los pasos de la investigación muy importante y que se traducen la recolección, manejo, preservación y almacenamiento de los elementos materiales de prueba que luego de haberse sometido a un examen especial van a constituir medios de prueba, para finalmente ser sometido al contradictorio y sean consideradas como prueba.”

El artículo 220 inciso 5) del Código Procesal Penal, señala que la Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y el control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados; es por ello, que el Ministerio Público ha implementado dicho reglamento, el cual indica que: se inicia el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la investigación preparatoria y, concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final. Asimismo, ha elaborado un formato de cadena de custodia, donde los elementos materiales, evidencias y

bienes incautados se registrarán en este mediante una descripción minuciosa y detallada de los caracteres, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se hallaron los elementos materiales y evidencias, de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en la cual no se admiten enmendaduras. En caso que amerite una corrección, esta se efectuará entre paréntesis, explicando los motivos que la generaron. Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas deberán ser debidamente rotuladas y etiquetadas para su correcta identificación y seguridad e inalterabilidad. (Landa et al, 2014)

Jorge Rosas Yataco, nos indica que el artículo 65 inciso 1) del Código Procesal Penal prescribe que el Ministerio Público en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios. Más adelante, en el artículo 67 inciso 1, señala que la policía en su función de investigación entre otras actividades investigativas, debe reunir y asegurar los elementos de prueba que puede servir para la aplicación de la ley penal. Luego en el numeral 2, señala la de vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas de delito, adicionalmente de recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación. De modo que nuestro código utiliza indistintamente estas palabras. Debemos señalar que todo elemento de prueba es todo dato que se incorpora en la investigación por el cual el fiscal va

formando convicción tanto que el elemento de prueba y el elemento de convicción tienen la misma conceptualización; no ocurre lo mismo con indicio y evidencia. (Landa et al, 2014)

El manual de criminalística preparado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (Lima, 2006, p.16 ss.) conceptúa el indicio como toda señal, vestigio, huella, marca u otro análogo que se ha dado en la escena del crimen y que necesariamente requiere de un análisis o estudio por parte de los peritos o perquisas que intervienen en un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso y que requiere de una respuesta. A su vez, evidencia es la respuesta de los estudios y/o análisis realizados a los indicios, es real, fáctico, se da en la naturaleza y, por lo tanto, no se puede dudar de su origen y resultado. Es observable, determinable y perceptible por los sentidos. (Landa et al, 2014)

Igualmente, para lograr el objetivo que persigue la investigación, la policía llevará a cabo algunas diligencias que se consideren necesarias, entre ellas la citación hasta por tres veces y cumpliendo con la debida comunicación, a fin de no afectar los derechos de personas involucradas o terceros que puedan coadyuvar.

El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; en concordancia con la Casación N° 02-2008, La Libertad , 03 de junio del 2008 Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, además expresa que según las características, complejidad y circunstancias de los

hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos, en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. (Landa et al, 2014)

Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable y desproporcional con el objeto de la investigación, este último, podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante. Su decisión puede ser aceptando que ha fijado el fiscal, como también puede considerar que ponga término a la investigación y resuelva de acuerdo a sus atribuciones. (Landa et al, 2014)

3.1.1.2. Ministerio Público

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito o que presenta causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Asimismo, también se puede reservar provisionalmente la investigación, siempre y cuando el denunciante haya omitido una condición de procedencia que de él dependa. Si el denunciante no está

de acuerdo con el archivo o reservar provisionalmente, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior, quien se pronunciará dentro del quinto día, ordenando se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.

Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Para los efectos de la sentencia, tienen carácter de acto de prueba, las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza este código. Recordemos que el fiscal en la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común, solo realiza actos de investigación en procura de obtener elementos de convicción para decidir y no actos de prueba, siendo las únicas que se pueden realizar en esta etapa por circunstancias especiales, la prueba pre constituida y la prueba anticipada. (Landa et al, 2014)

Se tiene en esta etapa como diligencias las siguientes:

- Diligencias necesarias: el fiscal realizará las diligencias que considere pertinentes y útiles dentro de los límites de la ley.
- Diligencias preliminares irrepetibles: una vez formalizada la investigación no se podrá repetir dichas diligencias; sin embargo, procede su ampliación siempre que se advierta un

grave defecto en su actuación o que ineludiblemente debe complementarse.

- Diligencias que pueden ordenarse: disponer la citación del imputado, del agraviado y demás personas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, asimismo, los peritos para emitir su dictamen, generando su inasistencia injustificada, su conducción compulsiva.

Es así que nuestra carta magna indica que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito.

En este sistema acusatorio el fiscal organiza, dirige, conduce y planifica la investigación preparatoria. Ya que es el único responsable de decidir la estrategia de la investigación; además, cuando ordene la intervención de la policía, deberá precisar su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deben reunir cada acto de investigación para garantizar su validez y eficacia, teniendo siempre en cuenta el derecho de defensa y demás derechos fundamentales.

3.1.1.3. Juez de la etapa intermedia

El juez de la investigación preparatoria está facultado para: Autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y también, medidas de protección, resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada y controlar el

cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.
(Landa et al, 2014)

3.1.1.4. Efectos de la formalización

La formalización de la investigación suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Es el inicio del proceso penal, ya no se puede archivar, el juez deberá resolver

3.1.1.5. Conclusión de la investigación preparatoria

El artículo 342 del CPP establece un plazo ordinario común perentorio para la conclusión de la investigación: 120 días naturales. El inicio del cómputo del plazo se cuenta a partir de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo que es así porque la sub fase de diligencias preliminares tiene su propio plazo y está sujeto a varias contingencias (sentencia casatoria n° 2-2008/ LA LIBERTAD, de 03- 06-08). “La prórroga es posible hasta por sesenta días naturales- plazo prorrogado -, siempre que se presenten causas justificadas. Estas tienen que ver con las dificultades de las investigaciones, como sería la demora en la realización de un determinado acto de investigación: pericia compleja, comparecencia de un órgano de investigación o ausencia momentánea a la situación fiscal, etc. La prórroga requiere de una disposición fiscal (artículo 122.2 CPP)”. (San Martín, 2015, p. 364)

El inciso 2° del artículo 342° del CPP reconoce un plazo ordinario especial, radicado en las investigaciones complejas, de ocho meses, salvo el caso de delincuencia organizada en que el plazo es de treinta y de seis meses. Así mismo, la prórroga- plazo prorrogado-, por un plazo igual, está condicionado a las mismas causas justificadas indicadas en el inciso 1 del referido artículo. El fiscal, entonces, debe explicitar con todo rigor las razones del plazo que fija. (San Martín, 2015)

De acuerdo al inciso 3 del artículo 342 del CPP un proceso es complejo cuando muestra:

1. Actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
2. Investigación de numerosos delitos.
3. Incorporación en la causa de una gran cantidad de imputados o agraviados.
4. Indagación de imputados integrantes o colaboradores de organizaciones criminales.
5. Elaboración de pericias que importan revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
6. Ejecución de gestiones procesales fuera del país.
7. Revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.
8. Investigación de la delincuencia organizada.

Sin embargo, la determinación del plazo recae en la decisión del fiscal y será respaldada por el juez siempre y cuando tenga fundamento.

3.1.2. Etapa intermedia

César San Martín (2015, p. 367) define:

“está etapa como aquella que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa”.

Hugo Príncipe Trujillo nos indica “que es el juez quien dirige el “filtro” entre la etapa de la investigación preparatoria, caracterizada por la recopilación de fuentes de prueba e indicios que permitan develar la existencia o no de un ilícito y, de darse lo primero, identificar a los perpetradores del mismo y el juzgamiento donde precisamente dichas pruebas e indicios serán actuados y contrastados con los argumentos del procesado”. (2014, p. 1184)

En esa misma línea de pensamiento nos indica que el inicio de juicio oral depende precisamente de un debido “saneamiento procesal”. Mediante este se busca evitar que sean llevados a juzgamiento casos “bagatela” o insignificantes y todos aquellos que no hayan cumplido debidamente con los presupuestos materiales y procesales que la norma exige o, en el peor de los casos, que han sido imputados con inconsistencia o que no han sido suficientemente aparejados de elementos de convicción por parte del Ministerio Público. (Landa et al, 2014)

De acuerdo al código procesal penal esta etapa comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la resolución que la concluya. Pudiéndose dictar el auto de enjuiciamiento, o en su caso, un auto de sobreseimiento. Decisión que será tomada por el juez de la etapa intermedia.

Es así que la función primordial de esta etapa es controlar el requerimiento acusatorio del fiscal, evitando así que se formule acusación contra un imputado sin fundamento material o pruebas suficientes.

Hugo Príncipe Trujillo, citando a Rodríguez Hurtado, ha señalado que la finalidad de la etapa intermedia es:

“controlar el requerimiento fiscal de sobreseimiento, o en su caso, la acusación, atendiendo o rechazando las observaciones que hagan contra ella los otros sujetos procesales, los medios de defensa técnica que planteen, la aplicación de algún criterio de oportunidad que soliciten, el pedido de sobreseimiento que introduzcan, la imposición de revocatoria de medidas de coerción que propongan, la actuación de prueba anticipada que requieran y la admisión de medios de pruebas ofrecidos, incluidas las convenciones probatorias”. (2014, p. 1187)

3.1.2.1. Acusación fiscal

La acusación es el acto por el cual el fiscal ejercita la acción penal pública, debido a que existen suficientes elementos de convicción que acreditan la existencia del hecho punible y responsabilizan penalmente al imputado, el hecho es típico, no existe causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito. (Salas, 2011)

Peña Cabrera Freyre considera que “la acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, en tanto su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal. Si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento, por consiguiente, siendo imposible considerar al imputado como autor del hecho delictivo o calificando el hecho imputado, sencillamente, como un hecho falto de relevancia penal”. (Landa et al, 2014, p. 1188)

La acusación debe contener los datos que sirvan para identificar al o los imputados, la relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al o los imputados, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; también, los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, la participación que se atribuye al o los imputados; la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; así mismo el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al o los acusados, o tercero civil, que

garantiza su pago igualmente, una reseña de los medios de prueba que ofrezca.

De acuerdo al artículo 350 del Código Procesal Penal, los demás sujetos procesales, dentro de los diez días de notificada la acusación podrán:

- Observar la acusación y pedir su corrección
- Deducir medios técnicos de defensa
- Solicitar la imposición o revocación de una medida cautelar o la práctica de prueba anticipada
- Solicitar el sobreseimiento
- Instar la aplicación de un criterio de oportunidad
- Ofrecer prueba para el juicio
- Presentar documentos no incorporados o indicación del lugar en donde se encuentren
- Objetar o pedir un incremento de la reparación civil, ofreciendo medios de prueba
- Proponer los hechos que aceptan y otros acuerdos sobre los medios de prueba para que determinados hechos se estimen probados (convenciones probatorias).

Este nuevo código nos brinda la posibilidad de la acusación directa, la cual simplifica la actividad procesal, suprimiendo formalismos o diligencias innecesarias, ya que el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión.

Conforme al Acuerdo Plenario N° 5- 2009/ CJ-116, (Landa et al, 2014, p. 1193) “La audiencia preliminar de control de acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso (...), su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal”

3.1.2.2. Audiencia de control de acusación

Hugo Príncipe Trujillo nos señala “que este control negativo se asienta en la idea que el Estado de Derecho no puede permitir la realización de un juicio público sin comprobar, preliminarmente, si la imputación esta provista de un fundamento serio como para, eventualmente, provocar una condena”. (2014, p. 1193)

A través de la audiencia preliminar se observará y debatirá la procedencia o no de la acusación, realizándose un saneamiento procesal, donde se contrastarán cada elemento que conforme la acusación. En el desarrollo de la audiencia, las partes tendrán la oportunidad de pronunciarse oralmente y, posteriormente, el juez correrá traslado a las demás partes para la absolución de lo antedicho.

De acuerdo al artículo 352 del Código Procesal Penal, una vez que concluye la audiencia de control de acusación y los demás sujetos procesales han planteado sus requerimientos, el juez de la etapa intermedia, de acuerdo al supuesto concreto, deberá:

- Pronunciarse inmediatamente o dentro de las 48 horas

- Devolver la acusación por diversas omisiones o defectos que puedan concurrir
- El pronunciamiento inapelable respecto de la oposición de las partes a las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones hechas a la acusación
- Emitir, de darse el caso, el auto sobre los medios técnicos de defensa, resolución apelable
- Emitir el auto de sobreseimiento de oficio o a pedido del acusado o de su defensor, de ser el caso
- Ver la procedencia de la admisión de los medios de prueba que especifiquen el aporte a obtener con su actuación, pertinentes, conducentes y útiles
- Estudiar las especificaciones en el caso de testimoniales y peritajes
- Pronunciarse respecto a un posible acuerdo de convenciones probatorias (no es recurrible).
- De ser el caso, la emisión de una resolución de una posible presentación de prueba anticipada.

3.1.2.3. Auto de enjuiciamiento

El juez después de analizar la acusación, considera admitir para ello, emitirá el auto de enjuiciamiento, lo cual implica que el imputado sea sometido a juicio oral, concluyendo así la etapa intermedia; debiendo remitir los actuados al juez que realizará el juicio oral, quien dictará el auto de citación a juicio.

Cubas Villanueva señala que “el auto de enjuiciamiento, cumple con una función limitadora de los debates del juicio oral y de la sentencia, al permitir el paso a la etapa del juzgamiento dentro de los límites de la acusación, bajo sanción de nulidad. Dicha resolución no es recurrible”. (Landa y et al, 2014, p. 1195)

Mediante este auto se determina el contenido preciso del juicio, ya que se determinará de manera clara el hecho justificado y la responsabilidad del o los imputados.

Aquí se ve plasmado el principio procesal de congruencia, ya que la sentencia solo podrá contener los hechos que originaron el inicio del juzgamiento.

3.1.2.4. Sobreseimiento

“Es la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar es *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada”. (Landa y et al, 2014, p. 1196)

Príncipe Trujillo señala que el efecto fundamental del sobreseimiento es el archivo de las actuaciones, lo que supone la terminación anticipada lo que da por concluida la causa en trámite. Pudiendo ser este archivo total o parcial, será total cuando comprenda todos los delitos y a todos los imputados, en cambio, será parcial, cuando solo comprenda a un delito o a alguno o algunos de los

imputados, continuando el proceso. El juez, en caso se le derive una acusación fiscal mixta, acusatorio y no acusatorio, tendrá que pronunciarse respecto de la solicitud de sobreseimiento. (Landa y et al, 2014)

3.1.3. Etapa de juzgamiento

“El proceso penal aspira a comprobar o, en su caso, desvirtuar la existencia de un delito. El establecimiento o determinación de la responsabilidad penal del procesado va orientado a que el juzgador decida si condena o absuelve al acusado”. (Salas, 2011, p. 227)

Es la etapa estelar del proceso ya que se actúa la prueba y se decide la responsabilidad penal del acusado.

Esta fase es de preparación y de realización del juicio oral, se inicia con el auto de citación de juicio, tomando la fecha la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días; el juez del juicio será el Juez Penal Unipersonal o colegiado; el juzgado penal estará a cargo de notificar a todas las partes procesales; los testigos y peritos serán citados al inicio del juicio, pero si el juicio se prolongaría por cuestiones de complejidad, el juez dispondrá citarlos cuando deban declarar; asimismo, la norma procesal indica que la citación al acusado se realizará bajo el apercibimiento de ser declarado reo contumaz, en caso que no concurra injustificadamente a la audiencia; culminando, esta etapa, con la emisión de la sentencia.

3.1.3.1. Características

Pablo Sánchez Velarde nos señala que el juicio oral estará bajo la dirección del Juez Penal Unipersonal o Presidente del Juzgado Colegiado, quien tiene la responsabilidad y la organización del proceso; es quien debe garantizar el pleno ejercicio de la defensa y de la acusación.

El juicio será continuo y solo se suspenderá en casos en donde la ley expresamente así lo prescriba y no se podrá iniciar otro juicio hasta que se culmine con el primero. Realizándose así, sólo se suspenderá o interrumpirá la audiencia por enfermedad del juez, fiscal, imputado o defensor; por razones de fuerza mayor o caso fortuito y en los casos que la ley señale, no pudiéndose exceder de 8 días hábiles, caso contrario, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto todo lo actuado durante el juicio. En todo momento primará la oralidad y todas las incidencias que se den serán promovidas en un solo acto y resueltos por el juez inmediatamente, dejando constancia en el acta. Además, el juez mediante el poder discrecional, puede resolver cuestiones no regladas o previstas en la ley procesal y que surjan en juicio, debiendo dictar resolución motivada; de la misma manera tiene el poder disciplinario respecto a los sujetos procesales. (Landa et al, 2014).

La regla es que la audiencia sea pública, sin embargo, mediante auto motivado se puede disponer, de oficio o a petición de parte, que la audiencia se realice total o parcialmente en privado, conforme a ley.

Siendo, también, la sentencia pública, salvo que el interés del menor de edad exija, lo contrario.

Las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba, siempre que sean de posterior adquirente a la audiencia de control de acusación. De manera excepcional y con argumentos motivados, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control. El juez, previo traslado del pedido de las partes, decidirá en ese mismo acto, precisando a la resolución como irrecurrible.

El debate probatorio empezará con el examen del acusado, la actuación de los medios de prueba admitidos y la oralización de los medios probatorios. Respecto a este punto, más adelante se profundizará en el título concerniente a la prueba penal.

3.1.3.2. Actos previos e iniciación del juicio oral

Para realizar el juicio oral es necesario la presencia del acusado, si no ha justificado su inasistencia, entonces será declarado reo contumaz; la regla es que él o los acusados vayan a juicio libres; sin embargo, si se encuentran detenidos irán acompañados por la policía por la posibilidad de fuga o ejercicio de la violencia; respecto al lugar natural de la audiencia, es la sede judicial, aunque se podrá realizar en donde se encuentre el acusado enfermo o en la sede judicial ubicada adyacente o dentro de los establecimientos penales.

En la fecha señalada se iniciará la audiencia, en presencia del juez, acusado y las partes; el juez enunciará el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre del acusado, su situación jurídica, el delito y el nombre del agraviado. Seguidamente, se le concederá la palabra al fiscal a fin de que oralice su acusación, el actor civil, y el tercero civil harán lo propio. El abogado defensor será el último en exponer su defensa siendo esta fase la que delimita los argumentos iniciales sobre los hechos y sobre el derecho que las partes llevan a juicio y exponen ante el juzgador.

El juez informa de los derechos que le asisten al acusado y de la libertad que tiene para manifestarse sobre la acusación que recae sobre él, pudiendo guardar silencio durante el juicio, pero de cambiar de opinión, podrá manifestarle al juez su decisión en cualquier momento de la audiencia. De igual manera, el acusado podrá comunicarse con su abogado defensor, sin que ello genere la paralización de la audiencia, pero no podrá hacer uso de esta facultad cuando esté prestando su declaración o antes de responder a las preguntas que se formulen, generando así que el acusado responda de manera libre y espontánea.

3.1.3.3. Acusación Complementaria

El fiscal tiene la facultad de formular una acusación complementaria durante el juicio oral, exigiéndole que trate de incluir un hecho nuevo o de una nueva circunstancia no mencionada en su oportunidad, lo que

generará que se modifique la calificación jurídica o integre un delito continuado.

Asimismo, si el juez, durante la actividad probatoria o al final de la misma, considera la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado, quienes se pronunciarán e incluso podrán ofrecer pruebas; de ser el caso en que el fiscal no acoja lo mencionado por el juez, el juicio seguirá su curso regular.

3.1.3.4. Alegatos finales

Los alegatos finales son el análisis de los hechos materia de la acusación y sobre los aspectos jurídicos de todo lo actuado por las partes; este es el momento en que los sujetos procesales sustentan sus pretensiones acusatorias y absolutorias buscando generar convencer al juzgador.

El juzgador fijará el tiempo prudencial a las partes para la exposición de los alegatos, incluso podrá fijar un tiempo límite. Una vez terminado el alegato, el orador debe expresar de modo concreto sus conclusiones.

El fiscal mantendrá su acusación escrita, siempre y cuando, el juicio se ha corroborado; pero si surgieron nuevos elementos pedirá la adecuación de la pena y de la reparación civil; podrá pedir la imposición de una medida de seguridad y también podrá retirar la acusación si así se amerita.

El actor civil se centrará en la cuantía de la indemnización, pidiendo la restitución del bien o su valor; el alegato del tercero civil responsable podrá analizar el hecho delictivo, cuestionar el daño o negar la responsabilidad civil solidaria o el monto de la reparación civil peticionada.

El abogado defensor analizará los argumentos de la imputación, de las pruebas actuadas, la responsabilidad penal, grado de participación, la pena y la reparación civil, concluyendo con la solicitud de absolución de su patrocinado, atenuación de la pena u otro pedido a favor del imputado. Además, el imputado tiene derecho a la última palabra antes de conocer la sentencia.

3.2. La prueba penal

Como se explicará más adelante, por regla general, la prueba tal cual, solo se la puede hallar en la etapa de juzgamiento, ya que es en ese momento donde se actuarán los medios probatorios ofrecidos por las partes en presencia del juez de conocimiento (inmediación); se argumentarán los medios probatorios a fin de demostrar sus posiciones (oralidad); podrán rebatir los argumentos y cuestiones o examinar el medio probatorio de la contraparte (contradicción) y, por último, el debate se desarrollará en audiencia pública (publicidad).

3.2.1. Concepciones de la prueba

Taruffo, precisa que “la prueba judicial se interesa en corroborar la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos del proceso”. (Salas, 2011, p. 236)

El Tribunal Constitucional señala que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida de que se trata de un derecho comprendido en el campo esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3 de la constitución; estando sujeto, también, a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales (límites extrínsecos), como de la propia naturaleza del derecho en cuestión (límites intrínsecos). (Salas, 2011)

3.2.2. El derecho de la prueba como derecho fundamental

Es deber primordial de un estado constitucional garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población, dándole seguridad, persiguiendo una pretensión punitiva para descubrir los actos delictivos de los autores, debiendo limitarse los derechos fundamentales de los ciudadanos, respetando los derechos y principios constitucionales; asimismo, se destaca que existe una relación entre la constitución y el proceso penal por dar a conocer y aplicar apropiadamente las sentencias, los precedentes vinculantes y la jurisprudencia vinculante del tribunal constitucional, debiendo perfeccionarse los precedentes constitucionales.

3.2.3. Momentos de la prueba

La primera fase es de recolección, que se encuentra plasmado en la etapa de investigación preparatoria, ya que se recaban los elementos de prueba tanto de cargo como de descargo. Al culminar la investigación, sea por decisión del fiscal o vencimiento del plazo, el fiscal emite una disposición concluyéndola o formulando acusación, es así que pasamos a la

segunda etapa del proceso: etapa intermedia, donde las partes ofrecen sus medios probatorios y el juez decidirá su admisión.

El juez decide su admisión mediante auto especialmente motivado y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley.

Una vez notificados con la acusación, los demás sujetos procesales podrán ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deban ser notificados al debate con indicación del nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales intervinieron en el proceso. Al ofrecer los medios probatorios deberán justificarlos, a fin de demostrar su pertinencia, autenticidad y admisibilidad, ejerciéndose así la contradicción.

Resueltas las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar, el juez dictará el auto de enjuiciamiento, esta resolución no es recurrible y deberá indicar los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias.

Finalmente, entramos a la tercera etapa del proceso: juicio oral. Donde las partes practicarán o actuarán sus respectivos medios probatorios en presencia del juez de conocimiento o juez penal, el cual ordenará la actuación y las valorará; salvo que hayan sido obtenidas vulnerando derechos los fundamentales

3.2.4. La prueba pre constituida

El cubano- venezolano Pérez Sarmiento, “la prueba pre constituida es aquella que se forma con anterioridad al proceso, asegurar a las partes de

una relación jurídica cualquiera el probar y sus derechos y obligaciones de los otros en esa relación, es así; que la prueba pre constituida tiene carácter preventivo”. (Salas, 2011, p. 260)

Este tipo de prueba se desarrolla por razones de urgencia durante las primeras diligencias de investigación, siendo irrepetibles e irreproducibles en el juicio oral.

3.2.5. La prueba anticipada

Esta prueba se practicará en juicio ante el juez de investigación preparatoria, permitiendo la contradicción, entendiéndose que no podrá presentarse en el juicio oral, sabiendo que pudiera originar su suspensión.

3.2.6. La prueba ilícita

De acuerdo al Tribunal Constitucional, “la prueba ilícita es aquella obtenida lesionando derechos fundamentales o violando la legalidad procesal; sin embargo, nuestro ordenamiento la ha utilizado de manera relativa por razones de justicia tales como, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable, la buena fe, la doctrina del tinte diluido y la proporcionalidad”. (Salas, 2011, p. 261)

3.2.7. Principios

3.2.7.1. Principio de presunción de inocencia

Esta garantía reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerada y tratada como inocente por el ordenamiento jurídico, hasta que no exista un

pronunciamiento judicial firme que demuestre su responsabilidad penal.

La carga de la prueba está bajo la dirección del ministerio público; es el fiscal quien debe desarrollar una actividad probatoria de cargo a fin de desvirtuar la presunción de inocencia, superar la valla de la duda razonable y acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado en su comisión. La defensa no debe de desarrollar un rol pasivo en el proceso ya que debe ejercer plenamente su derecho de defensa, viéndose plasmado la contradicción.

3.2.7.2. El derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse

La defensa, en tanto a derecho fundamental, es ejercida tanto por el imputado (defensa material) cuanto por su abogado defensor (defensa técnica). Este derecho constitucional de no ser obligado a declarar, así como a no auto incriminarse o declarar en contra de su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de no ser utilizado el silencio en su contra.

Es la garantía que tiene toda persona para decidir libremente si declarará o no.

3.2.7.3. Principio de legalidad

Este principio se plasma en la actividad probatoria, que esta debe desarrollarse de acuerdo a la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por las disposiciones contenidas en dicho código.

Talavera Elguera nos indica que “la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental al debido proceso, para el defendido con sus garantías tales como un juicio público, oral, contradictorio, imparcial, al solicitar la exclusión, el rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba por ilegales, inadmisibles, impertinente e inútiles”. (Salas, 2011, p. 232)

3.2.7.4. Principio de libertad probatoria

Este principio implica que las pruebas de las afirmaciones vertidas en el proceso se realicen, tanto por los medios de prueba desarrollados por el código adjetivo, como por cualquier otro medio de prueba técnico o científico que no afecte derechos fundamentales; es decir, existe la posibilidad de la aportación de un medio de prueba innovador y, de otro lado, limita su admisibilidad y utilidad aquellos que hayan sido obtenidos y aportados respetando los derechos fundamentales.

3.2.7.5. Principio de contradicción

Este principio implica, básicamente, el derecho a que se les asegure la información acerca de la realización de los actos de investigación y de prueba de la parte contraria (igualdad de armas) y a que se les permita contravenirlos, interviniendo desde su formación. Este principio no solo se ve plasmado en el juicio oral, sino que también tiene plena vigencia desde la etapa de investigación en el momento de determinar las medidas de los derechos fundamentales del investigado y cuando se obtienen los elementos de convicción que sustentan la investigación.

Este principio se ve estrechamente fundamentado al derecho de defensa.

3.2.7.6. Principio de la doble instancia

Esta referido al cuestionamiento de todo pronunciamiento judicial sobre la admisibilidad de la prueba, este debe ser conocido por un órgano jurisdiccional superior al que lo emitió.

3.2.7.7. Principio de inmediación

Las partes deben de ofrecer las pruebas, solicitarlas, practicarlas, y controvertirlas en la audiencia de juicio oral; es decir, que el juez decidirá con base en las pruebas actuadas en juicio. Pero esta regla admite una excepción en el caso de la prueba anticipada, la cual se practicará en circunstancias que la hacen necesaria y justificada.

“La prueba debe de reunir los siguientes dos requisitos: a) haber sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada y sujeta a contradicción en el juicio y b) Que su actuación se realice ante el juez de conocimiento”. (Salas, 2011, p. 234)

3.2.7.8. Principio de Concentración

Este principio tiende a reunir en un solo acto determinadas cuestiones. A través del juicio oral se desarrollará la actividad probatoria, debiendo ser en audiencia única y en el menor número de sesiones.

3.2.7.9. Principio de publicidad

Garantiza la transparencia de la función jurisdiccional en la tramitación del proceso. La publicidad va ligada con la oralidad, la concentración y la inmediación. Sin embargo, con auto especialmente motivado, el juez podrá resolver aun de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado conforme a ley.

3.2.7.10. Principio de oralidad

Se manifiesta en diversos momentos del proceso, permitiendo al juzgador tener una mejor apreciación del debate y de la información que se desprende de la audiencia, permitiendo así llegar a la verdad material.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis de los expedientes judiciales sobre sentencias absolutorias tramitadas en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá

En el presente trabajo se han analizado 10 expedientes judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá de los años 2015 y 2016; que a pesar de estar vigente el Nuevo Código Procesal Penal, han sido resueltos a través de sentencias absolutorias, debido a que, en la etapa intermedia, específicamente la audiencia de control de acusación, no existió un debido control de la acusación.

El análisis estuvo orientado a determinar que indicadores de la hipótesis se ven plasmados en los expedientes judiciales, entendiéndose que se ha analizado la acusación fiscal, la audiencia de control de acusación y el desenvolvimiento de la defensa para poder determinar las razones jurídicas de la emisión de sentencias absolutorias.

La información obtenida ha servido para demostrar que todos los expedientes judiciales cumplen con los tres indicadores y las causas que han generado la emisión de sentencias absolutorias.

Se tuvo como primer resultado la Tabla N° 2, para la cual se analizó la actuación del fiscal, respecto a la acusación fiscal que presenta, en la que se verificó si dicha acusación cumple con los requisitos exigidos por ley.

Tabla 2

Resultados del análisis de expedientes respecto al requerimiento fiscal

Expedientes – delito		Requerimiento fiscal no cumple con el artículo 349° del Código Procesal Penal
57-2012	estafa	X
10-2014	usurpación	X
07-2014	tenencia ilegal de armas	X
226-2015	lesiones graves culposas	X
234-2016	peculado	X
28-2014	usurpación de aguas	X
7-2012	violación sexual	X
22-2013	daños agravados	X
33-2013	estelionato	X
36-2015	tenencia ilegal de explosivos	X

Análisis e interpretación: De acuerdo a los expedientes judiciales analizados se ha podido verificar que la acusación fiscal ha sido deficiente, ya que en su totalidad no ha existido suficientes elementos de convicción respecto a la

subsunción del hecho al tipo penal, es así que en el expediente de lesiones graves culposas el fiscal no logra acreditar el vínculo directo del agraviado con la responsabilidad de dichas lesiones; por tanto, no acredita la condición de garante del acusado respecto al agraviado; en el proceso de usurpación de aguas, el director de la investigación no solicita la inspección judicial, acarreado ello, una gran falencia en su acusación; de igual manera, sucede en el proceso de daños agravados, ya que tampoco se solicita la inspección judicial; además, en el proceso penal de violación sexual no logra acreditar actos de violencia, por tanto no configura el tipo penal; respecto al proceso de daños, el fiscal no acredita la responsabilidad de los acusados con relación a los daños de la casa y la única base que tiene son las declaraciones de los agraviados; en el proceso de estelionato, el fiscal no logra determinar quién ejerce la posesión, un punto clave en todo el proceso.

Conclusión: Del 100 % de los procesos penales, se evidencia que el fiscal ha presentado una acusación deficiente, ya que no ha logrado pruebas de cargo y descargo para el esclarecimiento del hecho punitivo, no logrando generar elementos de convicción lo cual acarrió sentencias absolutorias, generando que el órgano jurisdiccional se active innecesariamente.

Asimismo, después de analizar los expedientes judiciales penales de la provincia de Contumazá respecto a la audiencia de control de acusación, se realizó la siguiente tabla:

Tabla 3

Resultados del análisis de expedientes judiciales respecto a la función saneadora de la audiencia de control de acusación

Expedientes – delito		Audiencia de control de acusación: filtro saneador o no
57-2012	estafa	X
10-2014	usurpación	X
07-2014	tenencia ilegal de armas	X
226-2015	lesiones graves culposas	X
234-2016	peculado	X
28-2014	usurpación de aguas	X
7-2012	violación sexual	X
22-2013	daños agravados	X
33-2013	estelionato	X
36-2015	tenencia ilegal de explosivos	X

Análisis e interpretación: se ha podido corroborar a través del examen de los expedientes judiciales, que en la audiencia de control de acusación en la etapa intermedia, el juez encargado de dirigirla, no está cumpliendo con su función,

generando que dicha audiencia solo sea mero trámite; siendo así que en el proceso de usurpación de aguas, no tomó en cuenta que el comité aludido como afectado, no se encuentra inscrito, por tanto jurídicamente no existe, en consecuencia no existe un daño acreditado, sino todo lo contrario, refuerzan el derecho de la parte acusada.

En el proceso penal de violación sexual, el juez no se percata que no existe una prueba que acredite actos de violencia, siendo necesario su acreditación ya que el tipo penal así lo exige para poder responsabilizar penalmente al imputado; en el proceso de daños, ningún medio probatorio está orientado a acreditar que los acusados hayan amenazado con una arma de fuego y hayan destruido la casa del agraviado, no hay ninguna prueba que corrobore la existencia de una arma de fuego, por tanto, no se confirma la responsabilidad penal de los acusados.

En el delito de estafa, es evidente que existe una deficiencia probatoria, ya que el proceso gira en torno a la declaración de la agraviada y los demás medios de prueba no logran subsumir el hecho en el tipo penal. En la usurpación, se logra desprender de los interrogatorios que dicho terreno se encuentra indiviso hace muchos años y que la parte agraviada no acredita haber rectificado sus áreas y/o linderos, por lo tanto, no configura el tipo penal. Respecto a la tenencia ilegal de armas, se evidencia que el acta de constatación lo único que afirma es que se encontró en la vivienda de la imputada, desvirtuando el peligro, al hacer referencia el tipo penal, asimismo refuerza la teoría de la defensa que la imputada no ejercía posesión respecto al arma, por tanto, al no acreditar el dolo (intención) no configura el tipo.

El juez no analiza el contrato de locación, en el proceso de lesiones, ya que de ello depende establecer la relación jurídica procesal válida para poder responsabilizar penalmente al acusado. Igualmente, en el proceso penal de peculado, el juez no toma en cuenta el informe del perito, el cual indica que no hay manera de corroborar que falta dinero, y que, de ser el caso, lo único que se podría evidenciar sería una falta administrativa, es así que el juez de la etapa intermedia no se apoya en los auxiliares judiciales que la ley faculta para que ayuden a coadyuvar a su labor; en el estelionato, el juez no se percata de que las partes procesales no acreditan, cuál de ellas ejerce posesión, desprendiéndose de las declaraciones, que las acusadas ejercen posesión y que el agraviado no contradice dicho dominio; por tanto, ellas actúan ejerciendo los derechos que les confiere su posesión; en la tenencia ilegal de explosivos, no configura el tipo penal, ya que ningún medio probatorio acredita la intención ilegítima de almacenar los explosivos.

Tabla 4

Resultados del análisis de los expedientes judiciales respecto al desempeño de la Defensa

Expedientes – delito		La defensa no hace uso de los mecanismos otorgados
57-2012	estafa	X
10-2014	usurpación	X
07-2014	tenencia ilegal de armas	X
226-2015	lesiones graves culposas	X
234-2016	peculado	X
28-2014	usurpación de aguas	X
7-2012	violación sexual	X
22-2013	daños agravados	X
33-2013	estelionato	X
36-2015	tenencia ilegal de explosivos	X

Análisis e interpretación: En la mayoría de los procesos penales analizados, el derecho de defensa es ejercido con deficiencia ya que no observan la acusación por defectos formales, no absuelven el traslado de la acusación; sin embargo, en dos procesos la defensa trata de hacer uso de sus facultades: en la

usurpación de aguas, la defensa deduce excepción de falta de legitimidad para obrar y, en el proceso de Daños, donde el abogado defensor formulo oposición a una testimonial.

4.2. Resultados de los análisis de las entrevistas

Se analiza en este punto, las entrevistas realizadas a Jueces, Fiscales y abogados de la Provincia de Contumazá, cuyos resultados se exponen por separado en atención al diferente grado de participación que tiene cada uno de ellos en el proceso penal, lo que evidentemente genera enfoques distintos de la problemática.

4.2.1. Resultados de la entrevista practicada a los jueces penales de la provincia de Contumazá

Se ha entrevistado a 2 Jueces que laboran en los Juzgados Penales, Investigación Preparatoria y Unipersonales de la provincia de Contumazá, con la finalidad de conocer las razones jurídicas que existen para la emisión de sentencias absolutorias, pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

Así, el resultado de las entrevistas a los magistrados del Poder Judicial es el siguiente:

Tabla 5

Resultados de las entrevistas realizadas a los jueces de la provincia de Contumazá

ITEMS/ PREGUNTAS	SI	NO	INDICADOR 1	INDICADOR 2	INDICADOR 3
1	1	1	X		
2	1	1		X	
3	2	0	X	X	
4	2	0	X		

La pregunta número uno estuvo dirigido a determinar si el Ministerio Público cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar la investigación. De los jueces entrevistados el 50% respondió que NO, y el 50% respondió que SI, de acuerdo a la siguiente figura:

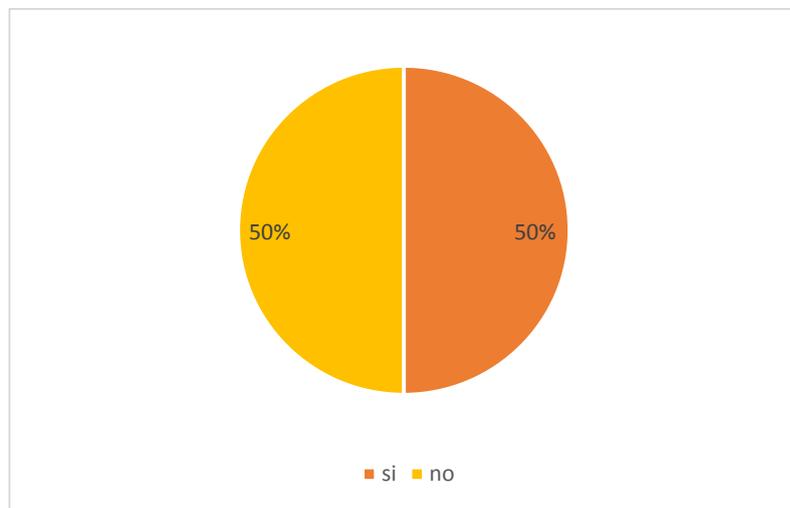


Figura 2. Jueces que consideran que el fiscal recaba suficientes elementos de convicción

Análisis e interpretación: Del total de entrevistados, el 50% responden que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción

necesarios para formalizar la investigación y justifican su posición con el siguiente sustento:

- El Ministerio Público presenta dificultades para establecer el tipo penal y, por lo general opta por agravar el delito, generando que no obtenga las pruebas necesarias.

Mientras que el otro 50% de entrevistados responden que el fiscal sí cumple con recabar los elementos de convicción basándose en la siguiente razón:

- El fiscal es el titular de la acción penal y por tanto está en la obligación de recabar los elementos de convicción.

Conclusión: La mitad de los jueces entrevistados consideran que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción y la otra mitad consideran que el fiscal sí cumple con recabar los elementos de convicción.

La segunda pregunta del cuestionario está relacionada a que si la audiencia de control de acusación es un filtro para llegar a juicio.

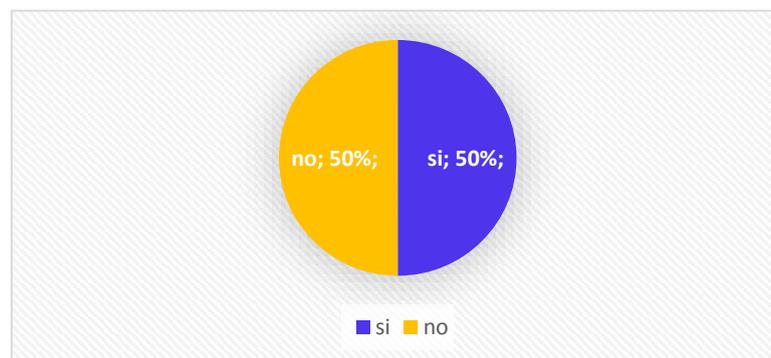


Figura 3. Resultado de las entrevistas respecto a la opinión de los Jueces que consideran que la audiencia de control de acusación es un filtro

Análisis e interpretación: El 50% de entrevistados consideran que sí es un filtro saneador por la siguiente razón:

- Porque el juez de la etapa intermedia es un juez de garantías, debiendo existir un control necesario para preparar el proceso a juicio.

El otro 50% de jueces entrevistados consideran que la audiencia de control de acusación no es un filtro de acusación, por las siguientes razones:

- Porque el juez de la etapa intermedia no efectúa un adecuado control de la acusación en la audiencia, ya que admite con el auto de enjuiciamiento, incluso incurre en imprecisiones en la tipificación del delito.

Conclusiones: La mitad de los entrevistado consideran que la audiencia de control de acusación no cumple con su función saneadora; mientras que la otra mitad considera que sí.

La tercera pregunta busca responder si existe insuficiencia probatoria, y si esta es la razón para la existencia de sentencias absolutorias. Plasmándose en la siguiente figura:

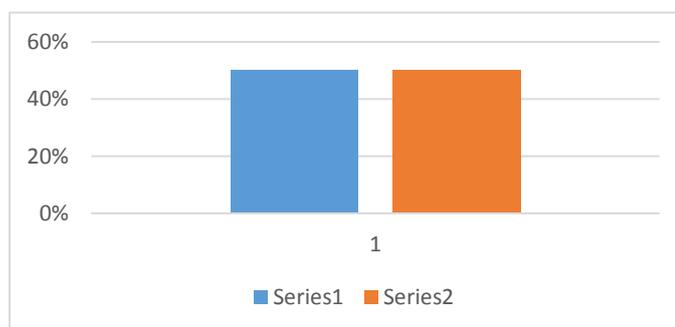


Figura 4. Resultados de entrevistas a Jueces que consideran al existir insuficiencia probatoria existe sentencias absolutorias

Análisis e interpretación: El 50% de jueces entrevistados consideran que la mayoría de sentencias absolutorias obedecen a que no se han recabado suficientes medios probatorios que permitan al juzgador arribar a la convicción de dictar una sentencia condenatoria por haberse enervado la presunción de inocencia.

El otro 50% de jueces entrevistados consideran que, en la etapa de juicio, el juez al tener la facultad de la prueba de oficio, podría subsanar esa deficiencia y por tanto sentenciar con mayor convicción.

Conclusiones: Todos los entrevistados concuerdan con que la deficiencia probatoria es una razón para la emisión de sentencias absolutorias, pero la mitad de ellos consideran que a través de la prueba de oficio se podría subsanar.

La cuarta pregunta está dirigida a que los Jueces nos indiquen qué otras razones jurídicas existen para la emisión de sentencias absolutorias con el nuevo código procesal penal. Siendo sus respuestas las siguientes:

- La falta de preparación del fiscal, las recolecciones de pruebas presentadas no resultan ser contundentes y la errónea tipificación del hecho delictivo; respaldando el indicador N° 1.

4.2.2. Resultados de la entrevista practicada a los fiscales penales de la provincia de Contumazá

Se ha entrevistado a los 4 Fiscales que laboran en el Ministerio Público de la provincia de Contumazá, con la finalidad de conocer las razones jurídicas que existen para la emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

Así, el resultado de las entrevistas a los representantes del Ministerio Público es el siguiente:

Tabla 6

Resultado de entrevistas a fiscales

ITEMS/ PREGUNTAS	SI	NO	INDICADOR 1	INDICADOR 2	INDICADOR 3
1	2	2	X		
2	1	3		X	
3	0	4	X	X	
4	4	0	X		

La pregunta número uno estuvo dirigido a determinar si el Ministerio Público cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar la investigación. De los fiscales entrevistados el 50% respondió que NO, y el 50% respondió que SÍ, de acuerdo al siguiente gráfico:

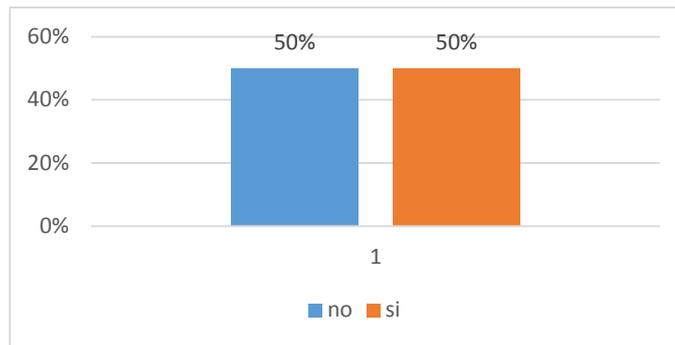


Figura 5. Resultado de las entrevistas a los fiscales respecto al requerimiento fiscal

Análisis e interpretación: Del total de fiscales entrevistados el 50% respondieron que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar la investigación y justifican su posición con la siguiente razón:

- Es por ello que existen sentencias absolutorias, porque el fiscal no logra recabar suficientes elementos para formalizar la acusación.

Mientras que el otro 50% de fiscales entrevistados respondieron que el fiscal sí cumple con recabar los elementos de convicción por las siguientes razones:

- Indicando que respecto al proceso común si es posible que el fiscal logre recabar los elementos de convicción, sin embargo, en los procesos complejos el tiempo les queda corto, además indican que para iniciar una investigación deben existir indicios reveladores respecto al hecho delictivo.

Conclusión: La mitad de los fiscales entrevistados consideran que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción, pero no indican la razón de la deficiencia y la otra mitad considera que el fiscal sí cumple con recabar los

elementos de convicción, pero en los procesos comunes, más no en los procesos complejos.

La segunda pregunta del cuestionario está relacionada a que si la audiencia de control de acusación es un filtro para llegar a juicio. Donde la mayoría de fiscales entrevistados consideran que las audiencias de control de acusación no están cumpliendo su función. De acuerdo a la siguiente figura:

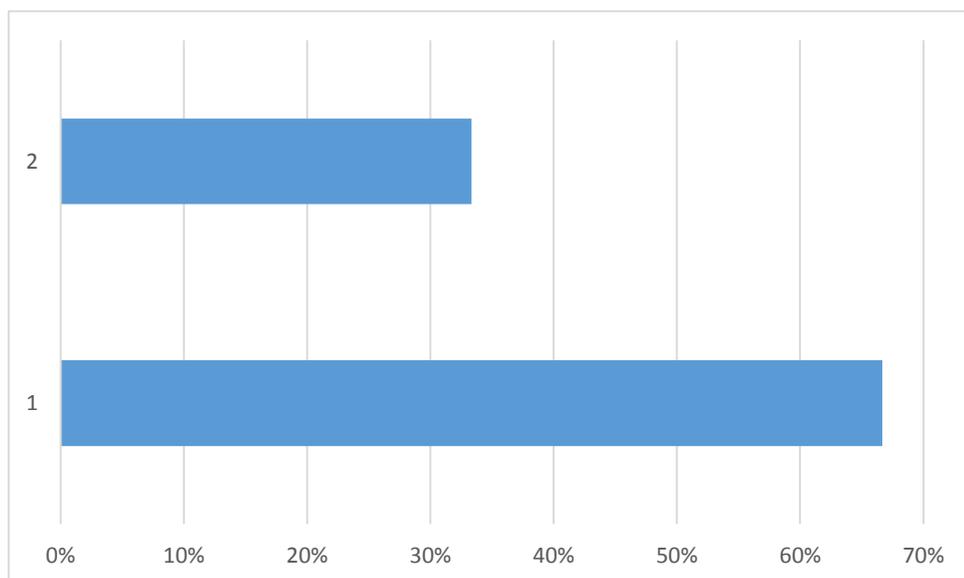


Figura 6 La audiencia de control de acusación es un filtro saneador

Análisis e interpretación: El 25% de entrevistados considera que sí es un filtro saneador por la siguiente razón:

- Debido a que la etapa de investigación preparatoria recaba todos los elementos de prueba y es en esta audiencia donde se depura lo que no es necesario.

El otro 75% de fiscales entrevistados consideran que la audiencia de control de acusación no es un filtro de acusación, por la siguiente razón:

- Debido a que el desenvolvimiento del juez de la etapa intermedia es muy flexible, es que existe en la etapa de juzgamiento sentencias absolutorias.

Conclusiones: La mayoría de los entrevistado consideran que la audiencia de control de acusación no cumple con su función saneadora porque el juez es flexible; mientras que la otra mitad considera que sí.

La tercera pregunta busca responder si existe insuficiencia probatoria y si está es la razón para la existencia de sentencias absolutorias. Estando todos los fiscales de acuerdo con que la existencia de sentencias absolutorias se debe a la deficiencia que existe en los medios de prueba.

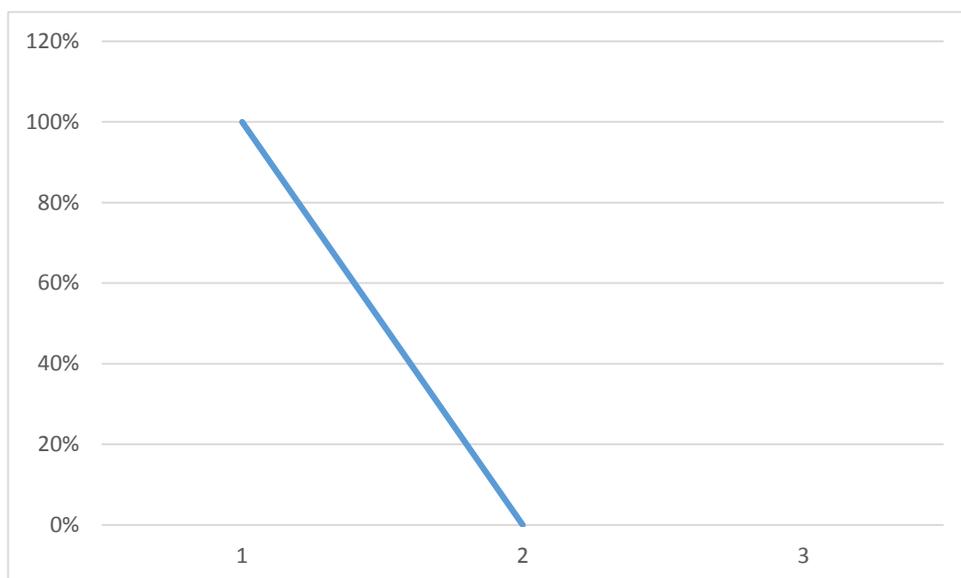


Figura 7. Insuficiencia probatoria, razón para sentencias absolutorias

Análisis e interpretación: El 100% de entrevistados considera que la mayoría de sentencias absolutorias obedece a que no se han recabado suficientes medios probatorios que permita al juzgador arribar a la convicción de dictar una sentencia condenatoria por haberse enervado la presunción de inocencia.

Conclusiones: Todos los entrevistados concuerdan de que la deficiencia probatoria es una razón para la emisión de sentencias absolutorias.

La cuarta pregunta busca que los fiscales indiquen que otras razones jurídicas existen para la emisión de sentencias absolutorias. Siendo sus respuestas las siguientes:

- Concuerdan que una de las razones es la insuficiencia probatoria, además que, al realizarse el juicio en varias sesiones, los testigos ya no asisten y por tanto el juez decide prescindir de su testimonio, asimismo, indican que el fiscal no logra tipificar adecuadamente.

4.2.3. Resultados de la entrevista practicada a los abogados penalistas de la provincia de Contumazá

Se ha entrevistado a 6 abogados defensores que laboran en la provincia Contumazá, con la finalidad de conocer las razones jurídicas que existen para la emisión de sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación.

Así, el resultado de las entrevistas a los abogados defensores es el siguiente:

Tabla 7

Resultado de entrevistas realizadas a los abogados

ITEMS/ PREGUNTAS	SI NO		INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR
			1	2	3
1	2	4	X		
2	1	5		X	
3	6	0	X	X	
4	6	0	X		

La pregunta número uno estuvo dirigido a determinar si el Ministerio Público cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar la investigación. De los abogados defensores entrevistados el 67% respondió que sí y el 33% respondió que no, de acuerdo a la siguiente figura:

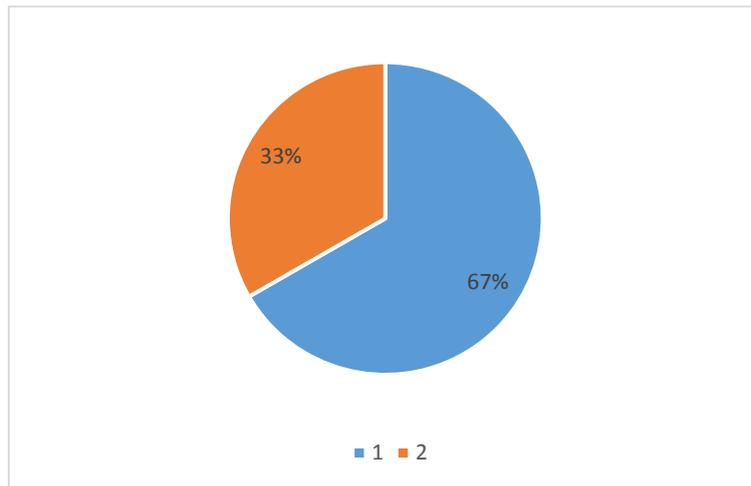


Figura 8. El Ministerio público cumple o no con recabar suficientes elementos de convicción

Análisis e interpretación: Del total de abogados defensores entrevistados, el 67% respondieron que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar la investigación y justifican su posición con las siguientes razones:

- En la actualidad no existe ese binomio de trabajo que debe existir entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, ello conlleva a que trabajen independientemente, por tanto, no logran recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar dicha investigación; además, es corto el tiempo para realizar la investigación; asimismo, no se cuenta con la tecnología suficiente para coadyuvar en el proceso.

Mientras que el otro 33% de abogados defensores entrevistados respondieron que el fiscal sí cumple con recabar los elementos de convicción por las siguientes razones:

- Debido que en esta etapa se realizan las diligencias urgentes, para motivar la investigación; asimismo debe contar con indicios reveladores de la existencia de un delito para seguir investigando.

Conclusión: La mayoría de abogados defensores entrevistados consideran que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción, por no trabajar conjuntamente con la policía en aras de la búsqueda de la verdad y la minoría considera que el fiscal sí cumple con recabar los elementos de convicción, ya que para iniciar la investigación debe contar con indicios reveladores.

La segunda pregunta del cuestionario está relacionada a que si la audiencia de control de acusación es un filtro para llegar a juicio. Donde la mayoría de abogados defensores entrevistados consideran que la audiencia de control de acusación no está cumpliendo su función. De acuerdo a la siguiente figura:

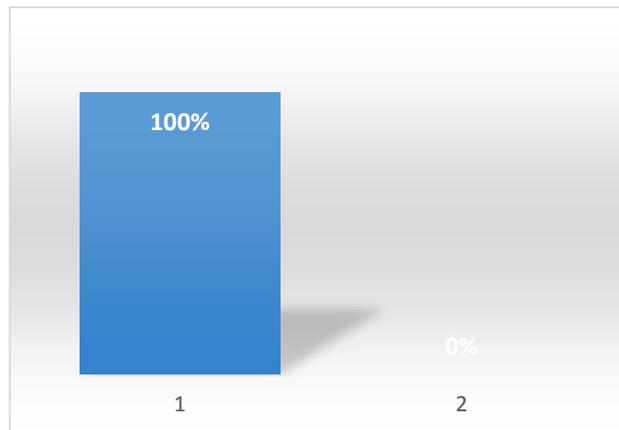


Figura 9. La audiencia de control de acusación es o no un filtro

Análisis E Interpretación: El 17% de entrevistados considera que si es un filtro saneador por las siguientes razones:

- Ya que, a través de la audiencia de control de acusación, el fiscal fundamenta, deduce la pretensión penal y actúa los elementos de convicción; así mismo, la contraparte deduce sus excepciones a los medios de prueba que presenta el ministerio público.

El otro 83% de abogados entrevistados consideran que la audiencia de control de acusación no es un filtro de acusación, por las siguientes razones:

- No, porque en la audiencia de control de acusación no se hace una debida valoración de los medios probatorios; además el juez de la etapa intermedia se encuentra contaminado del proceso, convirtiéndose, esta etapa, en un mero trámite.

Conclusiones: La mayoría de los entrevistado consideran que la audiencia de control de acusación no cumple con su función saneadora ya que el juez de la etapa intermedia no está haciendo una debida valoración de los medios probatorios; mientras que la otra mitad considera que sí, ya que el fiscal y la contraparte tienen la oportunidad de presentar sus medios probatorios sustentando su teoría del caso.

La tercera pregunta busca responder si existe insuficiencia probatoria, y si esta es la razón para la existencia de sentencias absolutorias. Estando todos los abogados defensores de acuerdo a que la existencia de sentencias absolutorias se debe a la deficiencia que existe en los medios de prueba.

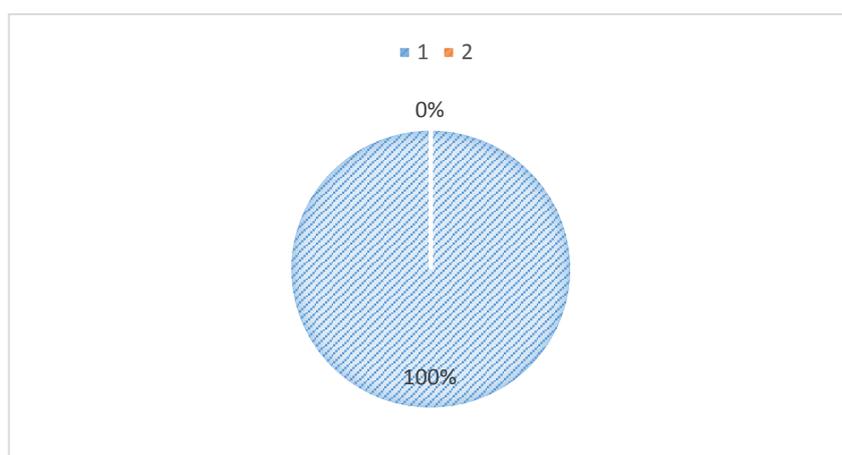


Figura 10. Insuficiencia probatoria es una razón jurídica para la emisión de sentencias absolutorias

Análisis e interpretación: El 100% de abogados entrevistados consideran que la mayoría de sentencias absolutorias obedecen a que no se han recabado suficientes medios probatorios que permitan al juzgador arribar a la convicción de dictar una sentencia condenatoria por haberse enervado la presunción de inocencia.

Conclusiones: Todos los entrevistados concuerdan de que la deficiencia probatoria es una razón para la emisión de sentencias absolutorias, a un mal trabajo fiscal.

La cuarta pregunta busca que los abogados indiquen qué otras razones jurídicas existen para la emisión de sentencias absolutorias. Siendo sus respuestas las siguientes:

- Por qué no se logró acreditar la tipificación del tipo penal, atipicidad, existió una duda razonable, también hacen mención al factor de corrupción.

4.3. Discusión

4.3.1. Discusión teórica

Gisel Vanesa Andía Torres (2013) en su tesis denominada: “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011”, concluyó que los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación, coincidiendo con este

trabajo, ya que se considera que el fiscal no logró recabar los suficientes elementos de convicción para que en juicio se emita una sentencia condenatoria.

También concluyó que en la etapa intermedia se ha evidenciado, que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso; con lo cual también se concuerda con este estudio ya que el fiscal sobrecarga la labor jurisdiccional sin mayor sustento.

Asimismo, ha concluido que el Juez de investigación preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que, pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral; concordando con ello, pues el juez de la etapa intermedia realiza la audiencia de control de acusación solo por mero trámite, no logrando la finalidad de sanear el proceso.

Muestra como última conclusión, que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución, situación que se vio evidenciada en la problemática planteada.

Por su parte, Silhy Landineth López de León (2014), en la tesis “Victimización Secundaria que producen las sentencias absolutorias”, concluye que:

Entre los factores más comunes que inducen a las personas sindicadas de su posible participación en hechos delictivos, lograr su absolución: Se encuentran la falta de prueba idónea y esto, debido a la deficiente investigación que realiza el Ministerio Público, ya que con la prueba que ofrece no logra convencer al juez sobre la posible responsabilidad del acusado en el hecho que se le imputa, no quebranta el principio de inocencia que le asiste al acusado, y siendo que la duda favorece al sindicado, no es posible ante la existencia de alguna duda, emitir sentencia condenatoria.

Se coincide con dicha conclusión, ya que la prueba es el elemento más importante del proceso penal, siendo está quien puede corroborar la responsabilidad o no del acusado y, sobretodo, fundamentar y motivar la sentencia, así de acuerdo a ella, determinar si ha existido un debido proceso.

Otro factor relevante es:

“la acusación deficiente que presenta el Ministerio Público, y siendo de está depende en gran parte el resultado del juicio, es de suma importancia, en virtud que será ésta la que determinará los límites del fallo del Tribunal de sentencia, quedando sujeto el órgano jurisdiccional a pronunciarse según lo establecido en la acusación”.

Se concuerda con este punto, ya que al ser deficiente la acusación, el juez de juicio oral, no puede extralimitarse en sus facultades, solo debe seguir los lineamientos de la acusación formulada y, siendo que esta no quebrantó la presunción de inocencia, de la cual goza el imputado, solo le quedará emitir una sentencia absolutoria.

De igual manera, Denis A. Aguilar Cabrera (2014), en su artículo titulado: “Deficiencias de la labor fiscal en la persecución del delito de peculado en la etapa de investigación preparatoria” concluyó que:

“... el juez de la etapa intermedia permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en un mero trámite; dificultades de los fiscales para establecer la relación funcional del investigado con los elementos constitutivos del delito, influencia de negativos estilos de coordinación sobre la gestión y lo jurídico, falta de capacidad de los fiscales, peritos y asistentes en función fiscal, debilidad de los mecanismos de control ...”

Conclusiones que son refrendadas en esta investigación, ya que, al implementar este nuevo modelo procesal, fue un reto cambiar de mentalidad a los sujetos procesales, evidenciando en que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público y que la policía es un órgano de apoyo más, no tiene la facultad de tipificar los hechos denunciados; por tanto, es complicado buscar esa coordinación en aras de esclarecer los hechos.

4.3.2. Discusión de los resultados obtenidos en el análisis de expedientes y entrevistas

4.3.2.1. Resultado del análisis de expedientes

El análisis de los expedientes sobre sentencias absolutorias, pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación, nos permitió corroborar que todos los sujetos procesales no están cumpliendo con las atribuciones que la ley les confiere, generando recarga tanto en el despacho fiscal como el judicial.

Por otro lado, se ha logrado comprobar que en la primera etapa de investigación el fiscal y la policía, aún no logran ese binomio que la ley prescribe, a pesar que son dos instituciones que deben de apoyarse en aras de cristalizar el ideal de justicia.

Mientras que el juez de la etapa intermedia, no sana el proceso, ha convertido esta audiencia como un mero trámite, generando que llegue a juicio, causas que son absueltas por falta de pruebas.

4.3.2.2. Resultado del análisis de las entrevistas

Las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados de la provincia de Contumazá, nos han permitido obtener información relevante para la investigación en los tres aspectos:

1. El requerimiento fiscal es deficiente:

La mitad de los jueces entrevistados consideran que el fiscal no cumple con recabar los elementos de convicción ya que es por esa razón que existen sentencias absolutorias, mientras que la otra mitad considera que sí.

Por su parte, los fiscales entrevistados, el 50% considera que no cumple con su labor de reunir los elementos de convicción. Mientras que el otro 50 % de ellos, indica que depende del tipo de proceso, siendo el proceso común más fácil de recaudar los elementos y el que genera esa deficiencia son los procesos complejos.

Finalmente, la mayoría de los abogados defensores, indican que no cumplen con acopiar los elementos de convicción debido a que aún no logran trabajar conjuntamente con la policía para poder recoger indicios reveladores del delito.

2. La audiencia de control de acusación no es un filtro saneador

Los jueces entrevistados se encuentran divididos, ya que el 50% de ellos consideran que la audiencia de control de acusación no está cumpliendo con función de filtro saneador, convirtiéndose también en, una importante razón de la emisión de sentencias absolutorias.

La mayoría de los fiscales considera que la audiencia de control de acusación no cumple con su función saneadora porque el juez es flexible, mientras que la otra mitad considera que sí.

Por su parte, la mayoría de los entrevistados consideran que la audiencia de control de acusación no cumple con su función saneadora, ya que el juez de la etapa intermedia, no está haciendo una debida valoración de los medios probatorios; mientras que la otra mitad considera que sí, ya que el fiscal y la contraparte tienen la oportunidad de presentar sus medios probatorios sustentando su teoría del caso.

3. Deficiencia probatoria

Todos los jueces entrevistados concuerdan con que la deficiencia probatoria es una razón para la emisión de sentencias absolutorias, pero la mitad de ellos consideran que a través de la prueba de oficio se podría subsanar esta deficiencia.

Por su parte, los fiscales consideran que las pruebas presentadas no resultan ser contundentes, a ello le suman la errónea tipificación del hecho delictivo.

Finalmente, los abogados defensores, además de considerar la insuficiencia probatoria, como una razón importante para la emisión de sentencias absolutorias, también indican que, al realizarse el juicio en varias sesiones, los testigos ya no quieren asistir, generando que el Juez decida prescindir del testimonio.

CAPÍTULO 5: PROPUESTA NORMATIVA DE LEY



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 351° del decreto legislativo N° 957 Código Procesal Penal, al que se añadirá el inciso 4, el que se redactará en los términos siguientes:

Art. 351°. - Audiencia preliminar

4. El juez de la etapa intermedia, revisará la acusación, pero no solo de forma sino también sustancial, verificando si el tipo penal se subsume al hecho delictivo, sin actúa medios probatorios, ya que ello es propio del juicio oral.

5.1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto añadir una facultad al juez de la etapa intermedia, con la finalidad de que la audiencia de control de acusación cumpla con su función saneadora y, de esta manera, se busca prevenir y evitar que pasen a juicio, procesos que terminan con sentencia absolutoria, debido a la insuficiencia de pruebas.

Disposiciones finales

Primera. - Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda. - La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 20 días del mes de abril

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los 20 días del mes de abril

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la problemática existente en la aplicación del nuevo modelo procesal, ya que los sujetos procesales

no están cumpliendo cabalmente con la función encomendada y la audiencia de control de acusación no es un filtro para juicio oral.

En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues añade una facultad al juez de la etapa intermedia contenidos en el artículo 351° del Código Procesal Penal, a efectos de que antes de generar un proceso judicial que concluirá con sentencia absolutoria, se puede subsanar o concluir en la etapa intermedia.

El contexto nos permite evidenciar la necesidad de añadir dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana y la jurisprudencia actual emitida vienen siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la aplicación de este nuevo modelo procesal.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa, en estricto, modifica el artículo 351° del Código Procesal Penal, Texto normativo aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio del 2004.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de un requisito adicional que deberá tomar en cuenta el juez de la etapa intermedia al momento de la realización de la audiencia de control de acusación.

CONCLUSIONES

1. Una razón jurídica por las que se emiten sentencias absolutorias pesen a haber atravesado la audiencia de control de acusación, es porque el Ministerio público, a través de los fiscales, no realiza una adecuada acusación, ya que no cumplen con las formalidades que la ley exige, además no existe un control interno eficiente que supervise su labor.
2. El juez de la etapa intermedia, al realizar la audiencia de control de acusación, no está cumpliendo con su finalidad, la cual es sanear el proceso, verificar la adecuada admisión de medios de prueba, ya que existen vicios que acarrear como resultado sentencias absolutorias basadas en insuficiencia probatoria.
3. El abogado defensor no ha realizado una adecuada defensa, ya que no ha hecho uso de las facultades que la ley le otorga, generando que su patrocinado innecesariamente afronte un largo proceso.
4. El juez de la etapa de juzgamiento, después de analizar todo el proceso y, evidenciar la deficiente actuación del fiscal, el juez de la etapa intermedia y el defensor público, solo pueden pronunciarse con una sentencia absoluta, ya que no existieron suficientes elementos de convicción para respaldar la responsabilidad del procesado.

SUGERENCIAS

1. Sugerir al Poder Judicial, que modifique el criterio en el hito de producción, respecto al control de acusación, específicamente en el auto de enjuiciamiento ya que este aparente incentivo conlleva a que el juez de la etapa intermedia, no realice un control estricto respecto a la audiencia de control de acusación, generando que pase a juicio procesos que terminan con sentencias absolutorias; situación que se evidenció en la Provincia de Contumazá.
2. Sugerir a la autoridad competente del poder judicial, capacite con mayor rigurosidad a los jueces de la etapa intermedia, en especial a los que realizan su labor en provincia, ya que ellos son los que realizan el filtro para juicio oral.
3. Exhortar al órgano de control del Poder Judicial, ODECMA, que en sus visitas anuales, supervisen con mayor rigor las audiencias de control de acusación, haciendo hincapié a cómo se viene admitiendo y actuando los medios probatorios que generan una responsabilidad penal o su absolución, teniendo en cuenta que los hechos detallados en el proceso configuran un delito.
4. Recomendar al fiscal, ser más diligente en la elaboración de su acusación, ya que la mayoría de sentencias absolutorias que se han analizado, han sido consecuencia de la insuficiencia probatoria.
5. Invitar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público a trabajar de manera conjunta, para que reúnan de manera eficiente los medios de prueba que le servirán como elementos de convicción.

6. Recordar a la defensa técnica, en especial al defensor público, utilizar las herramientas que nos brinda el Código Procesal Penal para poder observar la acusación en sus defectos formales, es decir, ejercer el derecho de defensa y no generar indefensión.

REFERENCIAS

- Aguilar Cabrera, D. A. (2013). *Deficiencias de la labor fiscal en la persecución del delito de peculado en la etapa de investigación preparatoria*. Recuperado de <http://docplayer.es/35552860-Deficiencias-de-la-labor-fiscal-en-lapersecucion-del-delito-de-peculado-en-la-etapa-de-investigacion-preparatoria.html>.
- Álvarez-Gayon Jurgenson, J. L. (2003). *Cómo Hacer Investigación Cualitativa fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Andía Torres, G. V. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal - Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011*. (Tes. Para optar el grado de magister en derecho procesal) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Shalom.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M.P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill/ Interamericana Editores SA.
- Landa Arroyo, C., Oré Guardia, A., Taboada Pilco, G., Bermúdez Tapia, M., Millones Palmadera, N. R., Infante Castillo, E. D., Neyra Flores, J. A. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales Instituto- Legales Ediciones.
- López de León, S. L. (2013). *Victimización secundaria que producen las sentencias absolutorias*. (Tes. Para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango:

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2011). *Derecho Penal - Parte general* (ts. 1-2). Lima: Importadora y distribuidora Editorial Moreno S.A.

Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal* (ts. 1-2). Lima: Editores.

Salas Beteta, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salinas Siccha, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004*. Lima: Iustitia Grijley.

TC N° 1014-2007-PHC/TC – Lima.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho penal procesal penal lecciones*. Lima: Inpeccp Cénales.

ANEXOS

OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS	ítem
<p><u>General:</u></p> <p>Determinar las razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de Acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumaza durante los años 2015- 2016.</p> <p><u>Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la admisión, actuación y valoración de los medios de prueba de acuerdo al Código Procesal Penal, en la etapa intermedia y juicio oral en los casos que se emite una sentencia absolutoria. - Analizar las sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Contumaza pese haber atravesado la Audiencia de Control de Acusación a efectos de determinar las razones jurídicas para el incumplimiento de la norma y el desempeño de los sujetos procesales durante la etapa intermedia. 	<p>Las razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese haber atravesado la Audiencia de Control de Acusación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento de acusación no cumple con las formalidades que exige el artículo 349° del Código Procesal Penal. - La audiencia de Control de Acusación no cumple con lo exigido por el artículo 353° Código Procesal Penal. - La defensa técnica no hace uso de las facultades que el artículo 350° Código Procesal Penal le otorga. 	<p>Razones Jurídicas por las que se emite sentencias absolutoria spese haber atravesado la Audiencia de Control de Acusación</p> <p>Emisión de sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de Acusación.</p>	<p>Deducir las deficiencias que existen en la etapa intermedia por parte de los sujetos procesales (fiscal, juez y abogado defensor) en su función que realizan dentro del proceso penal.</p> <p>Las sentencias absolutorias se emiten por la insuficiencia de pruebas y por la falta de fundamentos legales que apoyen la acusación.</p>	<p>Jurídico Penal</p> <p>Jurídico Penal</p>	<p>El requerimiento fiscal no cumple con las formalidades que exige el artículo 349° del código Procesal Penal.</p> <p>La audiencia de Control de Acusación no cumple con lo exigido por el artículo 353° del Código Procesal penal.</p> <p>La defensa técnica no hace uso de las facultades que el artículo 350° del Código Procesal Penal le otorga.</p>	<p><u>Tipo de investigación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la Finalidad: Básica. -Por el Enfoque: Cualitativo - Por el alcance: Descriptivo - propositivo. <p><u>Diseño de la investigación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental -Transversal. 	<p>Fichas de observación documental</p> <p>Entrevistas</p> <p>Fichas de observación documental</p>	<p>P1 ¿Considera usted que el fiscal cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar investigación?</p> <p>P2 ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación existe realmente un filtro saneador para ir a juicio oral?</p> <p>P3 ¿Considera usted que la mayoría de las sentencias absolutorias en la etapa de juzgamiento, se debe por que el juez no encuentra suficientes medios de prueba?</p> <p>P4 ¿Qué otras razones jurídicas considera usted para la emisión de sentencias absolutorias con el nuevo código procesal penal?</p>

ANEXO 2: CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que el fiscal cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar investigación? Sí, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación existe realmente un filtro saneador para ir a juicio oral? Sí, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la mayoría de las sentencias absolutorias en la etapa de juzgamiento, se debe por que el juez no encuentra suficientes medios de prueba? Sí, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Qué otras razones jurídicas considera usted para la emisión de sentencias absolutorias con el nuevo código procesal penal? Sí, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

**ANEXO 3: TABLA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA
APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO**

PREGUNTAS	RESPUESTA		INDICADOR 1	INDICADOR 2	INDICADOR 3	OBSERVACIONES
	SI	NO				
¿Considera usted que el fiscal cumple con recabar los elementos de convicción necesarios para formalizar investigación?						
¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación existe realmente un filtro saneador para ir a juicio oral?						
¿Considera usted que la mayoría de las sentencias absolutorias en la etapa de juzgamiento, se debe por que el juez no encuentra suficientes medios de prueba?						
¿Qué otras razones jurídicas considera usted para la emisión de sentencias absolutorias con el nuevo código procesal penal?						

ANEXO 4: TABLA DE RECOJO DE DATOS DE EXPEDIENTES.

Expedientes	Acusación fiscal	Audiencia de control de acusación	Defensa	Razones jurídicas para la emisión de sentencias absolutorias
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor Dr. Johanna Lizet Vásquez Paredes

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y Abogadas... que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "Sentencias Absolutorias, pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal unipersonal de contumacia" para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Roberto Vizcarra
Firma

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor Dr. Johanna Lizet Vásquez Paredes

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a ..Jueces.., Fiscales y Abogados... que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "Sentencias Absolutorias, pese haber atravesado la audiencia de Control de acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de contumacia" para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Ribazac Vizka
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

"...Razones jurídicas por las que se emite sentencias Absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal unipersonal de contumacia durante los años 2015 y 2016"

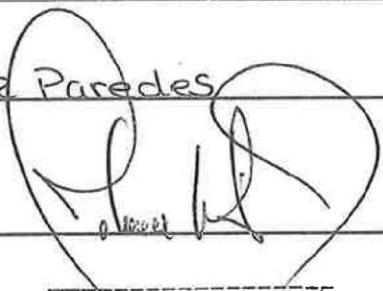
INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		✓			
2		✓			
3		✓			
4		✓			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Nombre y Apellido: Johanna Lizet Vásquez Paredes

Grado Académico: Magister Firma: 

Johanna Lizet Vásquez Paredes
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Cajamarca

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento: **CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

"Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese haberse atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal"

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									✓		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									✓		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									✓		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									✓		

VALIDEZ

Aplicable: ✓

No aplicable:

Aplicable atendiendo a las observaciones:

Validado por: Johanna Lizet Vásquez Paredes

Fecha: 05, noviembre del 2017.

Teléfono:

E-mail:

DNI:

40645992

Grado de instrucción: magister.

Firma:

Johanna Lizet Vásquez Paredes
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
Beliana de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Cajamarca

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor Dr. Carlos DIAZ Vargas

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y abogados..... que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "Razones Jurídicas por las que se emite sentencia Absolución, pese haber atravesado la audiencia de control de acusación" para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Roberto Vique
Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Carlos Díaz Vargas, identificado con DNI N° 18181411, de profesión abogado con el grado de maestro en Derecho Civil y Comercial, ejerciendo actualmente como Juez Superior, en la Institución en el Poder Judicial de Cajamarca

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (Cuestionario), a los efectos de su aplicación a los Jueces Fiscales que laboran en la provincia de Contumaza;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

"Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese haber a travéss de la audiencia de control de acusación en el Juzgado penal una persona de confuazo, durante los años 2015 y 2016.

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

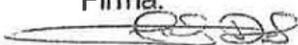
PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		✓			
2		✓			
3		✓			
4		✓			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Nombre y Apellido: Carlos Díaz Vargas

Grado Académico: Maestro en Derecho Civil y Comercial Firma: [Firma]

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento: **CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

"Razones Jurídicas por las que se emite sentencias absolutarias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal."

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
Aspectos Generales										Si	No
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.										✓	
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.										✓	
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.										✓	
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.										✓	
VALIDEZ											
Aplicable: ✓											
No aplicable:											
Aplicable atendiendo a las observaciones:											
Validado por: Carlos Díaz Vargas											
Fecha: 05/11/2017.											
Teléfono: 946565467 E-mail: cd_vargas20@hotmail.com DNI: 18181411											
Grado de instrucción: Superior Firma: 											

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor Dr. Rony Alex Mejia Portal

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: Razones Jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Roberto Vicko
Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

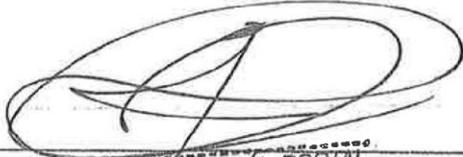
Yo, Rony Alex Mejía Portal, identificado con DNI N° 40427607, de profesión Abogado con el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología ejerciendo actualmente como Juez Supernumerario de Contumaza, en la Institución en el Poder Judicial de Cajamarca

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (Cuestionario), a los efectos de su aplicación a los Jueces, Fiscales y Abogados que laboran en la Provincia de Contumaza;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.



RONY ALEX MEJÍA PORTAL
JUEZ SUPERNUMERARIO
FISCAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONTUMAZA

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

"...Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de contumaza durante los años 2015 y 2016.

INSTRUCCIONES:

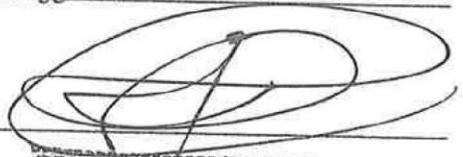
Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		✓			
2		✓			
3		✓			
4		✓			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Nombre y Apellido: Rony Alex Mejía Portal

Grado Académico: Maestro en Derecho Penal y Criminología Firma:


RONY ALEX MEJÍA PORTAL
 JUEZ SUPERNUMERARIO
 JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
 CONTUMAZA

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento: **CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

"Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias. Pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal."

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											

Aspectos Generales

	Si	No
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.	✓	
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.	✓	
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.	✓	
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.	✓	

VALIDEZ

Aplicable: ✓

No aplicable:

Aplicable atendiendo a las observaciones:

Validado por: *Rony Alex Mejia Portal*

Fecha: *05 de noviembre del 2017*

Teléfono: *97100549* E-mail:

DNI:

Grado de instrucción:

Juez

Firma:



RONY ALEX MEJIA PORTAL
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CONTUMAZA

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor Dr. Johanna Lizet Vásquez Paredes

Es grato dirigimos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y Abogadas... que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada:

"Sentencias Absolutorias, pese haber atravesado la audiencia de Control de acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de contumacia"
para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Johanna Lizet Vásquez Paredes
Firma

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

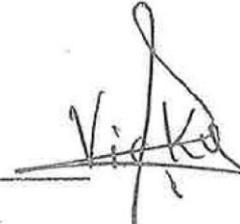
Señor Dr. Johanna Lizet Vásquez Paredes

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y Abogadas... que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "Sentencias Absolutorias, pese haber atravesado la audiencia de Control de acusación en el Juzgado Penal unipersonal de contumacia" para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Rolando Vásquez 
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

"...Razones jurídicas por las que se emite sentencias Absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal un personal de contumazo durante los años 2015 y 2016"

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		✓			
2		✓			
3		✓			
4		✓			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Nombre y Apellido: Johanna Lizet Vásquez Paredes

Grado Académico: Magister Firma: 

Johanna Lizet Vásquez Paredes
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Cajamarca

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento: **CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

"Razones Suficientes por las que se emite Sentencias a destitución... p. 58
 haber a través de la audiencia de control de legalidad en el Juzgado Penal"

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Índice que pretenda		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											

Aspectos Generales

Si No

- El instrumento contiene instrucciones claras y precisas. ✓
- Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación. ✓
- Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial. ✓
- El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir. ✓

VALIDEZ

Aplicable: ✓

No aplicable:

Aplicable atendiendo a las observaciones:

Validado por: Johanna Lizet Vasquez Paredes

Fecha: 05, noviembre del 2017.

Teléfono:

E-mail:

DNI:

406415992

Grado de instrucción: magister.

Firma:

Johanna Lizet Vásquez Paredes
 Fiscal Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
 Distrito de Corrupción de Funcionarios
 Distrito Fiscal de Cajamarca

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor Dr. Carlos Díaz Vargas

Es grato dirigimos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y abogados..... que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "Razones Jurídicas por las que se emite sentencia Absolución pese haberse atravesado la audiencia de control de acusación" para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Rebeca Vicki
Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Carlos Díaz Vargas, identificado con
DNI N° 48181411 de profesión abogado con el
grado de maestro en Derecho Civil y Comercial, ejerciendo actualmente
como Juez Superior en la Institución
en el Poder Judicial de Cajamarca

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el
Instrumento (...Cuestionario.....), a los efectos de su
aplicación a los Jueces Fiscales que labran en la
Provincia de Contumaza;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL QUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

"Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutivas pese haber transcurrido la audiencia de control de acusación en el juzgado penal universitario de contumazo, durante los años 2015 y 2016."

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		✓			
2		✓			
3		✓			
4		✓			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Nombre y Apellido: Carlos Díaz Vargas

Grado Académico: Maestro en Derecho Civil y Comercial Firma: [Firma]

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento: **QUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

* Razones Fundadas por las que se emite sentencias absolutas que habrán admitido la audiencia de control de recursos en el Juzgado Penal

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											

Aspectos Generales		Si	No
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.		✓	
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.		✓	
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.		✓	
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.		✓	

VALIDEZ

Aplicable: ✓

No aplicable:

Aplicable atendiendo a las observaciones:

Validado por: Carlos Díaz Vargu

Fecha: 05/11/2017.

Teléfono: 976565467 E-mail: cd.vargu20@hotmail.com DNI: 18181411

Grado de instrucción: Superior Firma: 

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.

Señor D. Rony Alex Mejía Portal

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo), que serán aplicados a Jueces, Fiscales y Abogados que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "Razones Jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias pese haber entrado la Audiencia de Control de Acusación" para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,

Rabazad Vicko
Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

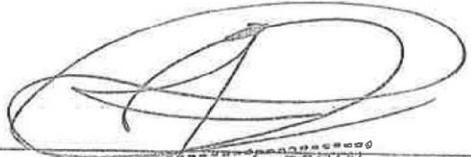
Yo, Rony Alex Mejia Portal identificado con DNI N° 40427607 de profesión Abogado con el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología ejerciendo actualmente como Juez Supernumerario de Contumazó en la Institución en el Poder Judicial de Cajamarca

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (Cuestionario), a los efectos de su aplicación a los Jueces, Fiscales y Abogados que laboran en la Provincia de Contumazó;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

Cajamarca, 05 de noviembre de 2017.


RONY ALEX MEJIA PORTAL
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CONTUMAZA

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:
 "Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutorias por haber
 admitido en la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal Contumaz
 de Contumaza durante los años 2015 y 2016."

INSTRUCCIONES:

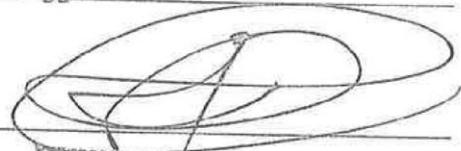
Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		✓			
2		✓			
3		✓			
4		✓			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Nombre y Apellido: Rony Alex Mejía Portal

Grado Académico: Maestro en Derecho Penal y Criminología Firma:


 RONY ALEX MEJÍA PORTAL
 JUEZ SUPLENTERARIO
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CONTUMAZA

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento: **CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

Razones jurídicas por las que se emite sentencias absolutivas por haber abreviado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											

Aspectos Generales

Si No

El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.

✓

Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.

✓

Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.

✓

El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.

✓

VALIDEZ

Aplicable: ✓

No aplicable:

Aplicable atendiendo a las observaciones:

Validado por: *Rony Alex Mejia Portal*

Fecha: *05 de noviembre del 2017*

Teléfono: *971000549* E-mail:

DNI:

Grado de instrucción:

Juez

Firma:



RONY ALEX MEJIA PORTAL
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CONTUMAZA